

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, jueves 14 de agosto de 2025

Año 69

Boletín N° 644

Tomo 16/16

ÍNDICE

Tomo XVI / XVI

TOMO XVI (Continuación)

Disposiciones Administrativas Pág. 02

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 89

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industrial Pág. 90

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma Pág. 91

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo Pág. 92

Patentes de Invención Concedidas Pág. 94

Patentes de Modelo Industrial Concedidas Pág.109

Solicitudes de Patente de Invención Desistidas Pág.112

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág.113

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág.118

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág.119

Prórrogas Aprobadas Pág.120

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 468

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	N057559	15/03/2021	TIERRA SANTA	46 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
2	P379778	15/03/2021	TIERRA SANTA	30 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
3	P379779	15/03/2021	TIERRA SANTA	31 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
4	P379777	15/03/2021	TIERRA SANTA	29 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
5	P316152	18/04/2012	FAXEN	5 INT	ASPEN VENEZUELA, C.A. (ANTES CASA DE REPRESENTACION ES SUMIFARMA, C.A.)	20/03/2025	642
6	P348800	01/20/2015	DCA	7 INT	DISTRIBUIDORA CAR-AVILA C.A.	04/04/2025	642
7	P371833	26/02/2019	TNT	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS S.L.	29/04/2025	642
8	S052602	19/10/2012	SUEÑO PROFUNDO	35 INT	YUSUF NAEL AHMAD	25/10/2021	642
9	P328210	16/11/2012	PUFFY'S	30 INT	GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V.-GRANVITA	10/04/2025	642
10	S050020	28/09/2011	ARCA	35 INT	DI LODOVICO D'ASCANO FELIPE GABRIELE	09/04/2025	642

Visto: Que los titulares de las marcas antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al

establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98,112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	N057559	15/03/2021	TIERRA SANTA	46 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
2	P379778	15/03/2021	TIERRA SANTA	30 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
3	P379779	15/03/2021	TIERRA SANTA	31 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
4	P379777	15/03/2021	TIERRA SANTA	29 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	07/04/2025	642
5	P316152	18/04/2012	FAXEN	5 INT	ASPEN VENEZUELA, C.A. (ANTES CASA DE REPRESENTACION ES SUMIFARMA, C.A.)	20/03/2025	642
6	P348800	01/20/2015	DCA	7 INT	DISTRIBUIDORA CAR-AVILA C.A.	04/04/2025	642
7	P371833	26/02/2019	TNT	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS S.L.	29/04/2025	642
8	S052602	19/10/2012	SUEÑO PROFUNDO	35 INT	YUSUF NAEL AHMAD	25/10/2021	642
9	P328210	16/11/2012	PUFFY'S	30 INT	GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V.-GRANVITA	10/04/2025	642
10	S050020	28/09/2011	ARCA	35 INT	DI LODOVICO D'ASCANO FELIPE GABRIELE	09/04/2025	642

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 17 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 469

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P191736	MEDICARE	GALAXIA MEDICA, C.A.	GLOBAL MEDICA M.P, C.A. / ALIVE CORPORACIÓN DE VZLA, C.A.
2	F129421	KRONCHI	COLOMBINA S.A.	ALIMENTOS GRACHOC C.A.
3	P335395	SPEEDMAX	RHABI ELIAS SAWAN	CPX DISTRIBUIDORA S/A
4	D030016	TELCEL CELULAR S.A.	TELEFONICA VENEZOLANA C.A.	SERCOTEL S.A. DE C.V.
5	P315635	PROFI	DISTRIBUIDORA LATEX & MEDS, C.A.	DISTRIBUIDORA PROSTHESFIX C.A.
6	P173876	GELAFUNDIN	B. BRAUN MELSUNGEN AG	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.

7	P201697	GELAFUNDIN N	B. BRAUN MELSUNGEN AG	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.
---	---------	--------------	--------------------------	-----------------------------------

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este Despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 470

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P266089	JUMP	TRI-UNION INVESTMENT GROUP, INC	JJ BRAND CORPORATION, C.A.
2	P309378	MLG	MARÍA LAURA GARCIA	SHANGHAI M&G STATIONERY INC.
3	P320456	MLG	MARÍA LAURA GARCIA	SHANGHAI M&G STATIONERY INC.
4	S021857	TELCEL	TELEFONICA VENEZOLANA, C.A.	SERCOTEL S.A. DE C.V.
5	F083501	CORONAS	MIGUEL TORRES S.A.	LICORERIA LA FLORIDA, C.A.
6	S062097	POLYTECH	ROGER ALFREDO QUARANTA VILLAMIZAR	POLYTECH HEALTH & AESTHETICS GMBH
7	S062096	POLYTECH	ROGER ALFREDO QUARANTA VILLAMIZAR	POLYTECH HEALTH & AESTHETICS GMBH

8	P349663	POLYTECH	ROGER ALFREDO QUARANTA VILLAMIZAR	POLYTECH HEALTH & AESTHETICS GMBH
9	P349662	POLYTECH	ROGER ALFREDO QUARANTA VILLAMIZAR	POLYTECH HEALTH & AESTHETICS GMBH

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YR/ABB

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025**

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N° 471

I.- ANTECEDENTES

En fecha 16 de diciembre de 2022, la ciudadana **LAURA RADA CHACON**, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.192.152, Abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 2468, quien manifiesta actuar por cuenta e interés de la empresa peruana **GLORIA S.A.**, compañía constituida y con existencia legal conforme a las leyes de Perú, domiciliada en la ciudad de Lima Perú interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **P256979**, correspondiente a la marca **MONACO**, clase 32 internacional, cuyo titular es la empresa venezolana CHZ CORPORACIÓN C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 25 de septiembre de 2023, mediante documento público de Cesión la empresa CHZ CORPORACIÓN cedió sus signos distintivos a la sociedad mercantil CASA DE FRUTAS CARACAS C.A.

En fecha 30 de mayo de 2025, este Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 348 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642 Tomo XIV, paginas 52-53, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 04 de julio de 2025, la ciudadana BEATRIZ AYALA CHERUBINI, venezolana, de este domicilio titular de la cédula de identidad N 10.338.154, Abogada en ejercicio, Agente de la propiedad Industrial N° 2840 actuando en su carácter de apoderada de la empresa CASA DE FRUTA CARACAS, C.A., según consta de poder consignado ante ese Despacho anotado bajo el N° 2023-1463, presentó escrito de *"contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso"*.

II.- FUNDAMENTACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que en fecha 16 de septiembre de 2022, la ciudadana LAURA RADA CHACON ejerció la solicitud acción de Caducidad por No Uso, contra la marca **MONACO**, clase 32 internacional, cuyo titular era la empresa CHZ CORPORACIÓN, manifestando actuar en calidad de apoderada de la empresa GLORIA S.A., pero hasta la fecha, no presentó poder ante este Despacho que acredite su representación.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, disponen lo siguiente:

Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevará un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

En este orden, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

Por otra parte, este Despacho también pudo verificar que en fecha 25 de septiembre de 2023 la empresa CHZ CORPORACIÓN C.A., suscribió documento público de Cesión con la empresa CASA DE FRUTAS DE CARACAS, quedando esta como titular de la marca “**MONACO**” clase 32 internacional, registro **P-256979**,

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que **la representación del interesado se realice mediante poder** o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que la ciudadana **LAURA RADA CHACON** no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, en representación de la empresa **GLORIA S.A.**, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo de la solicitud, se considera **INADMISIBLE** el escrito de solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesto en fecha 16 de diciembre de 2022.

III RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de CADUCIDAD POR NO USO interpuesta por la ciudadana **LAURA RADA CHACON**, antes identificada, contra el registro **P-256979** perteneciente a la marca "**MONACO**", clase 32 internacional, cuyo titular actualmente es la sociedad mercantil CASA DE FRUTAS CARACAS C.A.; por falta de cualidad de la ciudadana **LAURA RADA CHACON** para representar a la empresa GLORIA S.A. ante este Órgano Administrativo.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 472

I.- ANTECEDENTES

En fecha 20 de mayo de 2025, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA**, venezolano, titular de la cédula de identidad V-6.121.965 Agente de la Propiedad Industrial N° 3757, actuando en su carácter de apoderado de la firma **PHALA C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, del año 2021, N° 26 Tomo 104- A RM315, numero de **RIF; J501815003**; según consta en documento poder inscrito bajo el N° 2025/0777, del libro de Poderes llevados por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **P360729**, correspondiente a la marca **GIA**, clase 25 internacional, cuyo titular es el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**.

En fecha 30 de mayo de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 352 de fecha 23 de mayo de 2025 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642 Tomo XIV, paginas 66-67, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 11 de julio de 2025, el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**, venezolano, titular de la cédula de identidad V-14.381.364, domiciliado en la ciudad de Valencia, actuando en su carácter de titular de la marca **GIA**, N° de inscripción 2012-004054, clase 25 internacional, registro P-360729, debidamente asistido en este acto por la Abogada **HECDYS POEMA TORRES CASTRILLO**, venezolana, titular de la cédula de identidad V-19.668.407, Abogada en ejercicio e inscrita en el IPSCA bajo el N°200.488, presentó escrito de *“contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso de la Marca”*.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Alega la representación de la firma **PHALA C.A.**, que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial en su literal “d” el cual establece **“El registro de una marca queda sin efecto cuando caduque por no haberse hecho uso de la marca durante dos años consecutivos”**, solicita la caducidad por falta de Uso de manera continua e ininterrumpida del registro de la marca de producto denominada **GIA**, Registro P-360729, clase 25 internacional cuyo titular es el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**, la cual fue concedida en fecha 02 de Junio de 2017.

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA CADUCIDAD POR NO USO

Alegan que, proceden a dar contestación a la acción de CADUCIDAD POR NO USO interpuesta por la compañía **PHALA, C.A.**, rechazando en todas y cada de una de sus partes, todos y cada uno de los argumentos presentados por el ciudadano **JOSE RAMÍREZ** como representante de la compañía **PHALA, C.A.**, solicitante de la Acción de Caducidad por no Uso de la marca **“GIA”**.

Que, contrario a lo afirmado por la empresa solicitante de la caducidad por no uso de la marca “**GIA**”, hacemos del conocimiento que la misma lleva una trayectoria desde el año 2012, es decir con más de 13 años en el mercado nacional.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Promueve marcados “A” “B” y “C” pruebas fotostáticas de las prendas de vestir con la marca “**GIA**”.

Promueve marcado “D” factura de fecha 07/02/2025 a favor de PIERRE ZEITOUNE donde se evidencia compras de prendas de vestir de la referida marca “**GIA**”.

IV- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**GIA**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal “d” eiusdem. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por el ciudadano, JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA, en su carácter de apoderado de la firma PHALA, C.A. sobre la caducidad por no uso de la marca “**GIA**”, este Órgano administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la propiedad industrial estará a cargo del registro de la propiedad Industrial, así mismo, el artículo 42, literal a, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral. **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por el ciudadano JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA, en su carácter de apoderado de la firma PHALA, C.A. procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas:

DE LA PRUEBAS DOCUMENTAL

En relación a las documentales marcadas “A”; “B y “C” se **admiten** por no resultar ilegales ni impertinentes. **Así Se Establece.**

En relación a la documental marcada “D”, se **admite** por no resultar ilegales ni impertinentes, al ser una factura que corresponde al periodo de tiempo bajo análisis en la presente. **Así Se Establece.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 20 de mayo de 2023 hasta el 20 de mayo de 2025.

Así las cosas, en el caso que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que el titular de la marca “**GIA**”, presentó elementos probatorios que demuestran el uso de la marca en el mercado por el período de dos (02) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la Acción de Caducidad por Falta de Uso, este Registro de la Propiedad Industrial considera que el supuesto establecido en el artículo 36, literal “d”, de la Ley de la marca “**GIA**” no se cumplió.

Asimismo, debe señalar esta Autoridad que, si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Ahora bien, visto que se presentaron pruebas que demostraran el uso de la marca “**GIA**” en el mercado venezolano, en el lapso de tiempo que va desde el 20 de mayo de 2023 hasta el 20 de mayo de 2025 se declara IMPROCEDENTE la solicitud planteada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario **P360729** correspondiente a la marca “**GIA**” en la clase 25 Internacional, cuyo titular es el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**. **Así se decide.**

VII- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de **CADUCIDAD** por no uso presentada por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA**, debidamente asistido por la Abogada **HECDYS POEMA TORRES CASTRILLO**,

actuando en nombre propio, respecto al registro marcario P-360729 **correspondiente** a la marca “**GIA**” en la clase 25 Internacional, cuyo titular es el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**.

SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud de Caducidad por no uso presentada por el ciudadano JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA, quien actúa en representación de la firma PHALA, C.A contra el ciudadano **PIERRE ZEITOUNE**.

TERCERO: NOTIFICAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCION Nº 473

I.ANTECEDENTES

Solicitud Nº: 1995-014911 y 1995-014913

Fecha: 26 de septiembre de 1995

Tipo de marca: Mixta

Clase: 26 y 25 Internacional

Nombre: **“CARDENALES”**

Distingues: “Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales” / “Vestidos, calzados, sombrerería”.

Solicitante: EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.

Observación
Fecha de interposición: 01 de abril de 1996

Identificación del accionante: IRENE DE SOLA LANDER, V-3.184.142, Agente de la Propiedad Industrial Nº 1388, Apoderada de la empresa MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES INC. Poder Nº 1996-264.

Contestación a la observación:
Fecha: 11 de julio de 1996

Identificación del accionado: HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO V-2.384.806, Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.

Nº Resolución 451

Base Legal: Declaró con lugar las observaciones y niega los signos.

Boletín Propiedad Industrial N.º 421

Fecha 08 de mayo de 1998

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 28 de mayo de 1998

Recurrente: HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO V-2.384.806, Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A. (EDECASA).

Cambio de
peticionario

Fecha: 10 de febrero de 2004

De la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A (EDECASA), a favor de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA).

Ratificación:

Fecha de 14 de enero de 2019

interposición:

Ratificante: CLAUDIA BREDÁ, V-19.379.219, Agente de la Propiedad Industrial N° 3993, Apoderada de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA). Poder N° 2018-1253.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nos. 1995-014911 y 1995-014913, constantes de los signos bajo las denominaciones “**CARDENALES**”.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que los Recursos de Reconsideración fueron ejercidos contra la Resolución mediante la cual se declararon con lugar de las observaciones interpuestas y se acordó negar los registros de los signos “**CARDENALES**”, Solicitudes Nos. 1995-014911 y 1995-014913.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

El recurrente alega que es titular del Registro No. D-016733, correspondiente a la marca “**CARDENALES B.B.C.**”, el cual fue otorgado en fecha 03 de junio de 1982, a nombre del ciudadano LUIS ARMANDO SILVA MEDINA, quien en fecha 10 de febrero de 2004, consignó ante este Registro de la Propiedad Industrial, documento de cesión a favor de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA),

actual titular de la referida marca y así pudo ser constatado de la verificación realizada por este Despacho, en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y de Derecho de Autor.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas observantes “ST. LOUIS CARDINALS”, “ST. LOUIS CARDINALS”, “STL” vs. la marca solicitada “**CARDENALES**”, pudiéndose establecer que entre ellas son disimiles, ya que no existe identidad o similitud ortográfica y fonética, en ese sentido, tenemos que desde el punto de vista ortográfico se puede visualizar que el signo solicitado está compuesto por el término “CARDENALES”, siendo así diferenciable con los otros signos.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signos solicitados “**CARDENALES**”, pretenden distinguir: “Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales”/“Vestidos, calzados, sombrerería”, clases 26 y 25 internacional, mientras que las marcas (observantes) “ST. LOUIS CARDINALS”, “ST. LOUIS CARDINALS”, “STL” distinguen: “*artículos de vestir, sombreros y calzados*”, “*Libros y publicaciones de todo género*”, clase 39 y 38 nacional, por lo que se concluye, que los productos distinguidos por las marcas objeto de estudio, no generarían un riesgo de confusión, ni grafico ni fonético, entre los consumidores.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes No. 1995-014911 y 1995-014913, constantes de los signos bajo las denominaciones “**CARDENALES**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO antes identificado, en su condición de Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.

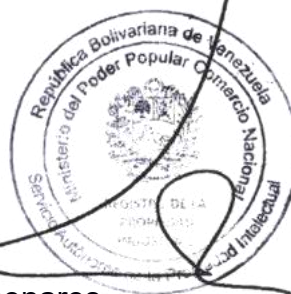
3.- **REVOCAR** la Resolución No. 451, de fecha 06 de abril de 1998, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 421, de fecha 08 de mayo de 1998, solo respecto al registro de los signos "**CARDENALES**", Solicitudes Nros. 1995-014911 y 1995-014913, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos "**CARDENALES**", Solicitudes Nros. 1995-014911 y 1995-014913, a favor de la actual solicitante la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA).

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 1995-014911
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 474

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2011-023373 14 de diciembre de 2011
Fecha:	
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	42 internacional
Nombre de la Marca:	CHEMISTRY THAT MATTERS
Distingue:	Servicios de consultoría técnica en el uso de productos químicos y materiales sintéticos, el diseño de fábricas e instalaciones, servicios de ingeniería y consultoría relacionada con el diseño y la construcción de fábricas e instalaciones, simulación de procesos químicos y científicos, la investigación científica y consultoría tecnológica e investigación en el campo de la química, biología, física, microbiología, bacteriología y la genética, servicios de análisis e investigación industrial.
Solicitante:	SABIC HOLDING EUROPE B.V.
Resolución	812
Fecha:	12 de noviembre de 2012
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	533
Fecha:	16 de noviembre de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2012
Recurrente:	CRISTINA GALAVIS SUCRE, V-13.113.014, Agente de la propiedad industrial N° 3464, actuando en calidad de apodera, poder N° 2007-2983
Ratificación:	
Fecha de interposición:	10 de enero de 2019
Ratificante:	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO, Agente de la propiedad industrial N° 2901, actuando en calidad de apodera, poder N° 2007-2983

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo “CHEMISTRY THAT MATTERS”, Solicitud N° 2011-023373, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa del ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Registro de la Propiedad Industrial una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues el signo “CHEMISTRY THAT MATTERS” cursante de la solicitud de registro N° 2011-023373, para distinguir: *“Servicios de consultoría técnica en el uso de productos químicos y materiales sintéticos, el diseño de fábricas e instalaciones, servicios de ingeniería y consultoría relacionada con el diseño y la construcción de fábricas e instalaciones, simulación de procesos químicos y científicos, la investigación científica y consultoría tecnológica e investigación en el campo de la química, biología, física, microbiología, bacteriología y la genética, servicios de análisis e investigación industrial.”*, es un signo que no alude ni designa al consumidor las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características del producto que pretende distinguir. En este contexto, el signo objeto de registro no está incurso en las causales prohibitivas de la Ley, por lo tanto, la resolución recurrida tuvo una motivación errónea.

Visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario señalar que para que un signo sea registrable como marca no es necesario que aluda toda información del producto que se pretende distinguir, basta con que no constituya la designación que forzosamente se ha de utilizar para distinguir el producto mismo, alguna de sus características o cualidades esenciales. Son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

Teniendo en cuenta que una denominación evocativa es aquélla que sugiere o alude en la mente del consumidor algunas de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos que pretende distinguir sin llegar a

indicar directamente las cualidades o características esenciales del producto. En virtud de lo señalado, este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo “CHEMISTRY THAT MATTERS”, en su conjunto, evidentemente no constituye una designación directa de los productos que pretende distinguir ni es una designación que describa características esenciales de tales productos.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo CHEMISTRY THAT MATTERS, cursante de la solicitud de registro N° 2011-023373, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

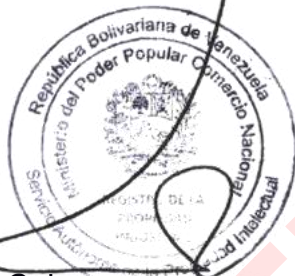
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución No. 812 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 533 de fecha 16 de noviembre de 2012; que negó la solicitud No. 2011-023373, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo “**CHEMISTRY THAT MATTERS**”, Solicitud No. 2011-023373, a favor de su solicitante, la empresa SABIC HOLDING EUROPE B.V.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los

derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

BOLETÍN & TERCERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 475

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 069, 257, 224, 226, 085, 075, 216, 225, 484, 221 y 227; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 578, 573 y 584; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-004335	TIME 2 DO MORE IN DIABETES	42 INT	NOVARTIS AG.
2.	2016-004357	ASTRA	29 INT	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES S.A. – SIGRA S.A.
3.	2016-004431	BIOSALIC	3 INT	BIOS PHARMACEUTIC, C.A.
4.	2016-004432	PILOSALIC	3 INT	BIOS PHARMACEUTIC, C.A.
5.	2016-004436	RECUBRIA	46 INT	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCÍA & GUERRERO, C.A.
6.	2016-004469	3D TOUCH	28 INT	APPLE INC.
7.	2016-004470	3D TOUCH	14 INT	APPLE INC.
8.	2016-004592	MYPROTEIN	35 INT	THE HUT.COM LIMITED.
9.	2016-004593	MYPROTEIN	5 INT	THE HUT.COM LIMITED.
10.	2016-004594	NUTRIACTIVE	30 INT	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11.	2016-004595	NUTRIACTIVE	30 INT	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
12.	2016-004684	FEELING MEN	3 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
13.	2016-004695	ECO CLIC	25 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
14.	2016-004726	EUROALIMENTOS	46 INT	EUROALIMENTOS, C.A.
15.	2016-004790	HANKOOK	9 INT	HANKOOK & COMPANY CO. LTD.
16.	2016-004884	ME MAQUILLAJE EXPRESS	46 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
17.	2016-004885	ME MAQUILLAJE EXPRESS	3 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
18.	2016-004886	ME MAQUILLAJE EXPRESS	16 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
19.	2016-004887	ME MAQUILLAJE EXPRESS	35 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
20.	2016-004888	ME MAQUILLAJE EXPRESS	41 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
21.	2016-004889	ME MAQUILLAJE EXPRESS	44 INT	MAQUILLAJE EXPRESS LUZ F.A.M., C.A.
22.	2016-004971	VÍA BRERA	33 INT	PRODUCTORA ENOTRIA, C.A.
23.	2016-005185	ALLEGRA	5 INT	CHATTEM, INC.
24.	2016-005286	(GRÁFICA)	46 INT	OLIVE'S C.A.
25.	2016-005329	LEO BURNETT	35 INT	MM USA HOLDING, INC.
26.	2016-005472	TRACTIONPLUS+ TECHNOLOGY	12 INT	CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH.
27.	2016-005548	RON SUCRE	16 INT	GRUPO BUO, C.A.
28.	2016-005549	VODKAY	33 INT	GRUPO BUO, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
29.	2016-005550	VODKAY	16 INT	GRUPO BUO, C.A.
30.	2016-005551	RON SUCRE	33 INT	GRUPO BUO, C.A.
31.	2016-005650	ECU WORLDWIDE	39 INT	ECUHOLD.
32.	2016-005651	ECU WORLDWIDE	39 INT	ECUHOLD.
33.	2016-005778	CENTROCOMPRA	35 INT	GRUPO CESIO C.A.
34.	2016-005813	BRANDS SHOP	46 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
35.	2016-005814	BRANDS SHOP	25 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
36.	2016-005815	CASABLANCA COSMETICS	3 INT	TIENDA CASABLANCA, C.A.
37.	2016-005816	BRANDS SHOP	35 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
38.	2016-005817	BRANDS SHOP	18 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
39.	2016-005818	POP UP STORE	25 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
40.	2016-005820	POP UP STORE	35 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
41.	2016-005821	POP UP STORE	46 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
42.	2016-005822	POP UP STORE	18 INT	GRUPO SKYTEX, C.A.
43.	2016-005824	OPTEON	1 INT	THE CHEMOURS COMPANY FC, LLC.
44.	2016-006030	TOYO	7 INT	KITZ CORPORATION.
45.	2016-006240	TU BANCO	36 INT	MI BANCO, BANCO MICROFINANCIERO, C.A.
46.	2016-006241	TU BANCO	46 INT	MI BANCO, BANCO MICROFINANCIERO, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
47.	2016-006251	DESTILERIA ALTAGRACIA	33 INT	CARLOS EDUARDO GUERRA ZULOAGA
48.	2016-006252	AGUARDIENTE ALTAGRACIA	33 INT	CARLOS EDUARDO GUERRA ZULOAGA
49.	2016-006334	UNITY	10 INT	ALCON INC.
50.	2016-006513	LAVATODO	3 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
51.	2016-006514	LAVATODO	5 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
52.	2016-006515	LAVATODO	47 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
53.	2016-006516	LAVATODO	47 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
54.	2016-006523	DERMABELLA	3 INT	AVILA PHARMACEUTICALS, C.A.
55.	2016-006542	SERVI COMPRESORES	46 INT	SERVI COMPRESORES, C.A.
56.	2016-006545	F FERRER	3 INT	FERRER INTERNACIONAL, S.A.
57.	2016-006555	CLUB PREMIER ONE	39 INT	AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.
58.	2016-006570	JETSET	46 INT	GRUPO MY JET SET, C.A.
59.	2016-006571	JETSET	39 INT	GRUPO MY JET SET, C.A.
60.	2016-006572	JETSET	37 INT	GRUPO MY JET SET, C.A.
61.	2016-006693	PEÑERO	35 INT	LUNA ANGELA CILIBERTI DI MARCOBERARDINO
62.	2016-006694	PEÑERO	35 INT	LUNA ANGELA CILIBERTI DI MARCOBERARDINO.
63.	2016-006757	AGUA VIP	46 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
64.	2016-006758	WATER VIP	46 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 069, 257, 224, 226, 085, 075, 216, 225, 484, 221 y 227; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 578, 573 y 584; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 476

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 329, 041, 330, 014, 005, 126, 443, 034, 039, 161, 167, 043, 039, 042, 169, 019, 368, 083, 085, 037, 087 y 214; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 580, 572, 571, 575, 583, 576, 594, 581, 573 y 577; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-014872	KB'YITOS	44 INT	CABELLITOS, C.A.
2.	2016-014873	CABELLITOS	44 INT	CABELLITOS, C.A.
3.	2016-014929	3N SUPLER CLEANER	3 INT	VELAS 3N, C.A.
4.	2016-015018	POLOGOLD	18 INT	L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A.
5.	2016-015336	CERAMIPLUS	46 INT	CARAMIPLUS, C.A.
6.	2016-015337	CERAMIPLUS	40 INT	CARAMIPLUS, C.A.
7.	2016-015338	CERAMIPLUS	37 INT	CARAMIPLUS, C.A.
8.	2016-015340	CERAMIPLUS	21 INT	CARAMIPLUS, C.A.
9.	2016-015413	LA PERCHA CREATIVA	25 INT	TINTAYMEDIA, IDEAS GRAFICAS GLOBALES C.A
10.	2016-015414	A LO ZULIANO	41 INT	VASQUEZ ROYETT FABIO RAUL
11.	2016-015442	SISTEMA DE PROTECCIÓN BIOLÓGICA AOX COMPLEX FOTOLIASA DEFENSA CELULAR	3 INT	MEGA LABS, S.A.
12.	2016-015444	IMPERIO ÓPTICO	9 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A.
13.	2016-015445	IMPERIO ÓPTICO	46 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A
14.	2016-015502	CARACAS ROOF	41 INT	DESARROLLOS EXTRADOS, C.A.
15.	2016-015504	B KIDS	28 INT	BLUE BOX TOY FACTORY LIMITED
16.	2016-015562	NATURAL LIFE	32 INT	LUIS JOSE FONSECA NAVAS
17.	2016-015563	NATURE	30 INT	LUIS JOSE FONSECA NAVAS

18.	2016-015613	FIRST AID BEAUTY	3 INT	FIRST AID BEAUTY LIMITED
19.	2016-015661	BE NATURAL	3 INT	YOUSSEF ANTONIO MAKSOUD SLEIMAN
20.	2016-015701	CRUDO SABIDURIA LIQUIDA	32 INT	MARIA FERNANDA FERRERO ALVARADO
21.	2016-015717	ADVANCETECH	34 INT	PHILIP MORRIS BRANDS SARL
22.	2016-015876	LAVAFULL	16 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
23.	2016-015877	LAVAFULL	35 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
24.	2016-015878	LAVAFULL	16 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
25.	2016-015879	LAVAFULL	38 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
26.	2016-015880	LAVAFULL	3 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.
27.	2016-015887	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	29 INT	WINE & SPIRITS, C.A
28.	2016-015888	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	30 INT	WINE & SPIRITS, C.A
29.	2016-015889	EL DESCUBRIMIENTO 1.492	31 INT	WINE & SPIRITS, C.A
30.	2016-015934	ALLEGRA	5 INT	CHATTEM, INC
31.	2016-016013	X	25 INT	AVENTURAS ADN
32.	2016-016014	X	35 INT	AVENTURAS ADN
33.	2016-016015	X	41 INT	AVENTURAS ADN
34.	2016-016033	MOSSIVA	16 INT	CATHERINE DEL VALLE HERNÁNDEZ BLANCO
35.	2016-016326	TIME 2 DO MORE IN DIABETES	42 INT	NOVARTIS AG
36.	2016-016327	BAREHUA	46 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
37.	2016-016328	BAREHUA	30 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
38.	2016-016329	BAREHUA	16 INT	INVERSIONES BAREHUA, C.A.
39.	2016-016335	HOGARPLAZA FARMACIA	46 INT	HOGAR PLAZA, C. A
40.	2016-016771	GUUAO	35 INT	GUUAO C.A
41.	2016-016774	VITRINARTE	41 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A
42.	2016-016910	4M AUTO PARTS	12 INT	REPRESENTACIONES IMDI, C.A
43.	2016-016911	4M AUTO PARTS	37 INT	REPRESENTACIONES IMDI, C.A
44.	2016-016926	ACQUA	10 INT	JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A
45.	2016-016928	DRIVE	10 INT	JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S. A
46.	2016-017045	COACHTEEN	41 INT	ATEL TRADING, C. A

47.	2016-017072	IMPERIO ÓPTICO	44 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C.A.
48.	2016-017073	IMPERIO ÓPTICO	35 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C. A
49.	2016-017074	IMPERIO ÓPTICO	16 INT	INVERSIONES SUPERLENTES 13, C. A
50.	2016-017077	XD	9 INT	CHINA XD ELECTRONIC CO., LTD
51.	2016-017102	BUN ALEMAN	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
52.	2016-017103	PAN RALLADO	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
53.	2016-017104	HAMBURG	30 INT	PAN ALEMAN, C.A.
54.	2016-017105	PANABURGER	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
55.	2016-017106	ENGLISH MAFFIN	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
56.	2016-017107	GRANOLA	30 INT	PAN ALEMAN, C.A
57.	2016-017140	AIMÉ	33 INT	BODEGA RUCA MALEN S.A
58.	2016-017153	ATS	12 INT	REPUESTOS ARTRICA, C.A
59.	2016-017269	RAPI BURGER	29 INT	HELIER GROUP LTD.
60.	2016-017335	DICLOF	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A
61.	2016-017396	SOFITEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICO	36 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
62.	2016-017397	SOFITEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICO	35 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
63.	2016-017417	KINDER CROKAO	30 INT	SOREMARTEC S.A
64.	2016-017442	COMPRA CUOTAS PLUS TIENES	35 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
65.	2016-017443	COMPRA CUOTAS PLUS TIENES	36 INT	BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A (BANCO SOFITASA, C.A.)
66.	2016-017659	CA A WHOLE BANK JUST FOR YOU	9 INT	CREDIT AGRICOLE SA
67.	2016-017764	MACUTO	46 INT	CENTRO COMERCIAL MACUTO I, C.A
68.	2016-017782	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	41 INT	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
69.	2016-018011	OGESTAN	5 INT	BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG S.A.R.L
70.	2016-018174	ONOLULU	18 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ
71.	2016-018175	ONOLULU	25 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ
72.	2016-018176	ONOLULU	14 INT	DIANA CAROLINA GRATEROL LEON Y MARÍA CAROLA ARCAY LOPEZ

73.	2016-018288	GRUPO GLORIA	43 INT	GLORIA S.A
74.	2016-018344	AMBIENTES CREATIVOS	46 INT	AMBIENTES CREATIVOS C.A.
75.	2016-018392	ATIEMPO	35 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA
76.	2016-018393	ATIEMPO	44 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA
77.	2016-018395	ATIEMPO	16 INT	LAPADULA KOLOSOVAS, MICHELLE ANNETTA

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición

con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal

sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las No. 329, 041, 330, 014, 005, 126, 443, 034, 039, 161, 167, 043, 039, 042, 169, 019, 368, 083, 085, 037, 087 y 214; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 580, 572, 571, 575, 583, 576, 594, 581, 573 y 577; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/NL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 477

I. ANTECEDENTES:

Solicitudes N°	2018-007726, 2018-007727, 2018-007728, 2018-007729 y 2018-007730.
Fecha:	07 de junio de 2018.
Tipos de marcas:	Mixta.
Clases:	35, 32, 30, 29 y 21 Internacional.
Nombre:	“LECHERITOS”
Solicitante:	CLAUDIA DEL CARMEN CUARTA CHAVEZ.
Distingues:	Publicidad, distribución de propagandas, muestras publicitarias, decoración de vitrinas, vidrieras, vallas publicitarias, exposición comercial o publicitaria administración comercial, franquicias, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de alimentos. / Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, aguas saborizadas, refrescos (gaseosas), aguas gasificadas. / Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, harina de maíz, harina de trigo, galletas saladas, galletas dulces, mayonesa, pastas, chocolates, dulces. / Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, margarina, mantequilla. / Receptáculos, vidrio.
Base Legal:	Niega las solicitudes de registro conforme al artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial en concordancia con el artículo 75 <i>eiusdem</i> .
Resolución N°:	199
Boletín Propiedad Industrial N°	597

Fecha: 23 de octubre de 2019.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 04 de febrero de 2020.

Accionante: CLAUDIA DEL CARMEN CUARTA CHAVEZ, C.I N° V-12.482.0755.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. Por cuanto, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

II.2.- Análisis de fondo:

Ahora bien, vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 199 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 597 mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida en las solicitudes antes identificadas, conforme a lo establecido en artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial en concordancia con el artículo 75 *eiusdem*.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que los Recursos de Reconsideración fueron consignados en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

“Artículo 94. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto.”

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía quince (15) días, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución impugnada, los cuales vencieron el día catorce (14) de noviembre de 2019, y siendo que el mismo fue consignado en fecha cuatro (04) de febrero de 2020, ya había transcurrido el lapso establecido para tal fin, quedando en evidencia la extemporaneidad del recurso.

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- ORDENAR la acumulación de solicitudes No. 2018-007726, 2018-007727, 2018-007728, 2018-007729 y 2018-007730, constante del signo “**LECHERITOS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar INADMISIBLE los Recursos de Reconsideración interpuestos.

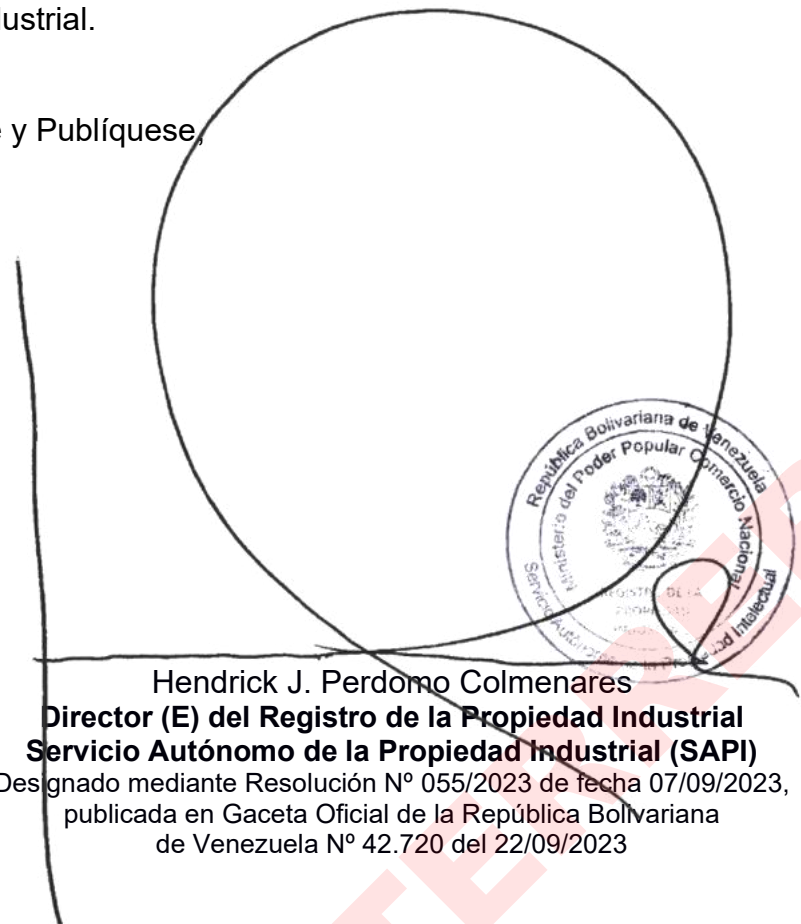
3.- CONFIRMAR la Resolución No. 199, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 597, que declaró la prioridad extinguida en las solicitudes antes identificadas.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA.

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 478

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2024-003456
Fecha:	17 de abril 2024
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	29 Internacional
Nombre:	“ALIMENTOS LA ESPERANZA”
Solicitante:	AGRICOLA VR, C. A.
Distingue:	Pollo, carne, cárnicos, leche, huevos, bebidas lácteas, jaleas, compotas, mermeladas, gelatinas, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, aceites comestibles, margarina, mantequilla.
Resolución N°	840
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín	637
Propiedad Industrial N°	
Fecha	12 de diciembre de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha	de 13 de enero de 2025
interposición:	
Recurrente:	ENZO RANALLETA GARCIA, V-23.577.889, actuando en su carácter de Presidente de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que a la base de la negativa marca “LA ESPERANZA”, Registro N° P-388187, clase 30 Internacional, le fue interpuesta una acción de caducidad por no uso, la cual fue resuelta y se declaró como registro caducado por disposición administrativa. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en las disposiciones prohibitivas en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ENZO RANALLETA GARCIA, antes identificado, Presidente de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 840 de fecha 05 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 637 en fecha 12 de diciembre de 2024, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, a favor de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2024-003456
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 479

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2024-010220
Fecha:	23 de octubre de 2024
Tipo de marca:	Mixta
Clase	32 internacional
Nombre de la Marca:	SPLASH
Distingue:	Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol.
Solicitante:	CORPORACION INLACA C. A
Resolución	202
Fecha:	13 de marzo de 2025
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	640
Fecha:	21 de marzo de 2025
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	02 de abril de 2025
Recurrente:	DEMETRIOS ALEJANDRO SIERRA, V-12.517.082, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2024-1981.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro del signo “SPLASH”, Solicitud N° 2024-010220, para distinguir: “cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol”, clase 32 internacional, por considerar este Despacho que la misma se encuentra incurso en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario señalar en relación con la pretensión del recurrente de limitar su distingue este Despacho considera que la presentación del Recurso de Reconsideración no es la oportunidad legal para solicitar una modificación a una marca, por cuanto la Resolución Denegatoria es un acto administrativo definitivo aunque no firme de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El proceso administrativo por lo tanto ha terminado, y se ha abierto la facultad de revisión. Mal puede el administrado modificar su solicitud si la misma ha sido tramitada, evaluada y decidida conforme a la inscripción.

La posición señalada anteriormente es compartida por Dr. Alemán, quien al respecto expresa que “las solicitudes referentes a simples modificaciones en la titularidad de la solicitud, a cambios de domicilio, la eliminación o restricción de los productos especificados, se pueden realizar en cualquier momento del trámite antes de la decisión de fondo”. (ALEMAN, M.” Aspectos Procedimentales relativos a la Obtención de Derechos de Propiedad Industrial”. Universidad de Los Andes. Especialización en Propiedad Intelectual. Junio 1997. Mimeo).

De acuerdo a lo antes expuesto, se observa que el recurrente pretende restringir el distingue presente en la solicitud, momento éste en el cual ya ha tenido lugar la Resolución que negó la solicitud de registro del signo, razón por la cual el procedimiento administrativo ha concluido, por lo que tal pedimento resulta extemporáneo y por ende se mantiene el distingue inicialmente solicitado, esto es: “cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol”.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa del referido signo se encuentra vigente, en virtud de ello resulta necesario hacer una

comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad que pudieran generar un riesgo de confusión entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual les otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por los signos en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidos a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo solicitado, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 202 de fecha 13 de marzo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 640 de fecha 21 de marzo de 2025, solo respecto a la Solicitud No. 2024-010220, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**SPLASH**”, Solicitud No. 2024-010220, a favor de su solicitante CORPORACION INLACA C. A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2024-010220
HP/VV/YRB/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 480

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P315952	SOYSILUET	INDUSTRIAS ZULY MILK C.A.	GLORIA S.A.
2	P315951	SOYSILUET	INDUSTRIAS ZULY MILK C.A.	GLORIA S.A.
3	S023489	MERCANTIL CUOTA PRIMA	MERCANTIL C.A., BANCO UNIVERSAL	PIVCA PROMOTORA DE INVERSIONES Y VALORES, C.A.
4	P310230	361°	INVERSIONES CAMPING OUTDOOR, C.A.	SANLIUYIDU (FUJIAN) SPORTS GOODS CO., LTD
5	N053378	IMGEVE	CONSORCIO ISVEN, C.A.	DOOGEE GSM, C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

BOLETÍN & TRIBUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 481

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 005, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 034, 042, 085, 161, 167, 169, 207, 255, 332, 524, 171, 173, 182, 187, 188, 190 y 191, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 571, 572, 573, 576, 577, 578, 580, 586, 566 y 567, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2016-014181	DOLLARCITY	35 INT.	DOLLAR CITY HOLDINGS INC.
2	2016-014193	EXISTE UN PAIS	41 INT.	INDUSTRIAS ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A (IANCARINA, C.A)
3	2016-014205	ARTESANO	31 INT.	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
4	2016-013052	DTD DESARROLLA TU DISTRIBUIDOR	35 INT.	ENA CONSULTING SERVICES, C.A.
5	2016-013053	DTD DESARROLLA TU DISTRIBUIDOR	16 INT.	ENA CONSULTING SERVICES, C.A.
6	2016-013103	WHATS UP NAILS	3 INT.	CARLOS MUIÑOS
7	2016-013124	(GRÁFICA)	36 INT.	QATAR NATIONAL BANK
8	2016-013578	ALLCLEAR	9 INT.	ASP GLOBAL MANUFACTURING GMBH
9	2016-013612	TOTAL WINE	29 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
10	2016-013613	TOTAL WINE	30 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11	2016-013615	TOTAL WINE	32 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
12	2016-013921	HACIENDA KUBAGUA	33 INT.	DISTRIBUIDORA MAR FRAN, C.A.
13	2016-013657	(GRÁFICA)	4 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
14	2016-013656	(GRÁFICA)	2 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
15	2016-013658	(GRÁFICA)	3 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
16	2016-013360	ARTESANALES DOÑA DEL CARMEN	34 INT.	TABACOS ARTESANALES DOÑA DEL CARMEN C.A.
17	2016-013616	TOTAL WINE	33 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
18	2016-013614	TOTAL WINE	32 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
19	2016-013645	POWERVERVIEW	9 INT.	HUNTER DOUGLAS INDUSTRIES SWITZERLAND GMBH
20	2016-013646	POWERVERVIEW	7 INT.	HUNTER DOUGLAS INDUSTRIES SWITZERLAND GMBH
21	2016-013674	LIGA DE DRONES	41 INT.	TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL LLC.
22	2016-013064	PEQUE'S	25 INT.	COMERCIALIZADORA PEQUEDIE, C.A.
23	2016-013117	CERÁMICAS DON BARATÓN	6 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.
24	2016-013118	CERÁMICAS DON BARATÓN	19 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.
25	2016-013119	CERÁMICAS DON BARATÓN	21 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
26	2016-013457	OSEO	10 INT.	SERVICIOS OSEO 28, C.A.
27	2016-013559	KAPELLI	3 INT.	CORPORACION DIARTIPEL C.A.
28	2016-013763	MAYWEATHER	25 INT.	EL HAJ ALI ABBOUDI
29	2016-013649	JACK LINK'S	29 INT.	LINK SNACKS, INC
30	2016-014182	A.J. VOLLMER. RON AÑEJO RESERVA ESPECIAL	33 INT.	ALADA IP S.R.L.
31	2016-014266	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
32	2016-014267	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
33	2016-013063	NUVE	3 INT.	COMERCIALIZADORA PEQUEDIE, C.A.
34	2016-013065	NELLA BLANK	25 INT.	SINDY COROMOTO CAMACHO FLOREZ
35	2016-013121	TITLE	28 INT.	STRAUB CORPORATION LIMITED
36	2016-013200	K-HALER	16 INT.	MUNDIPHARMA AG.
37	2016-013203	K-HALER	16 INT.	MUNDIPHARMA AG.
38	2016-013286	EVERGREEN LINE	39 INT.	EVERGREEN MARINE CORPORATION (TAIWAN) LTD.
39	2016-013573	ORALSONE	5 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS, S.A.
40	2016-014666	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
41	2016-014664	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
42	2016-014268	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
43	2016-014665	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
44	2016-014398	CORONADO	29 INT.	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
45	2016-013920	OLD TRAFFORD DELUXE	33 INT.	DISTRIBUIDORA MAR FRAN C.A.
46	2016-013617	TOTAL WINE	46 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
47	2016-013923	FRESHAWARMA	46 INT.	INVERSIONES PICA LA VACA, C.A.
48	2016-014118	MULTITRIPLE	46 INT.	LOTO SPORTS GAMES, C.A.
49	2016-013116	CERAMICAS DON BARATON	46 INT.	CERAMICAS DON BARATON, C.A.
50	2016-013585	HOTEL EURO	43 INT.	OPERADORA EURO- CARACAS 2023, C.A.
51	2016-013319	KIOTTO	7 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
52	2016-013321	KIOTTO	11 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
53	2016-013324	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
54	2016-013325	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
55	2016-013326	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
56	2016-013719	FONTANA ACQUA F	35 INT.	ACQUA FONTANA, C.A.
57	2016-014432	BUEN CONDUCTOR PLUS	42 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
58	2016-014433	BUEN CONDUCTOR PLUS	16 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
59	2016-014434	BUEN CONDUCTOR PLUS	16 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
60	2016-014435	BUEN CONDUCTOR PLUS	36 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
61	2016-014340	RECUBRIA	37 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A
62	2016-014341	RECUBRIA	2 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
63	2016-014342	RECUBRIA	19 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
64	2016-014343	RECUBRIA	27 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
65	2016-013876	BITCO	38 INT.	SETECE TECNOLOGIA, C.A.
66	2016-013438	HUMANITAS ADMINISTRADORA DE RIESGOS	46 INT.	HUMACORP, C.A.
67	2016-014725	(GRÁFICA)	12 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
68	2016-014726	(GRÁFICA)	12 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
69	2016-014727	(GRÁFICA)	36 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
70	2016-014728	(GRÁFICA)	37 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD.
71	2016-014699	CRISTAL CENTER OPTICA	9 INT.	ORTUÑO'S REPRESENTACIONES OPTICAS, C.A.
72	2016-014871	CABELLITOS	46 INT.	CABELLITOS, C.A.
73	2016-013543	ARTE MEDICAL SPA	44 INT.	ARTE MEDICAL SPA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
74	2016-002250	COFFEE MILK	43 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
75	2016-002251	COFFEE MILK	35 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
76	2016-002255	COFFEE MILK	35 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
77	2016-002256	COFFEE MILK	43 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
78	2016-001730	COGNITIVE ERA	35 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
79	2016-001731	COGNITIVE ERA	37 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
80	2016-001732	COGNITIVE ERA	38 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
81	2016-001733	COGNITIVE ERA	41 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
82	2016-001734	COGNITIVE ERA	42 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
83	2016-001735	COGNITIVE ERA	9 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
84	2016-001938	GOLF	35 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
85	2016-001939	GOLF	41 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
86	2016-001941	GOLF	38 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
87	2016-002173	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
88	2016-001745	GRAN BISCOTTO	30 INT.	CHARCUTERIA VENEZOLANA C.A. (CHARVENCA)
89	2016-002335	EXQUALT	5 INT.	GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.
90	2016-002170	CASA FACIL	46 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
91	2016-002171	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
92	2016-002172	CASA FACIL	20 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
93	2016-002178	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
94	2016-002179	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
95	2016-002180	CASA FACIL	20 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
96	2016-002181	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
97	2016-002183	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
98	2016-002176	ACRILART	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
99	2016-002177	ACRILART	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
100	2016-002639	2000 CALORIE CURL ADDICT	3 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
101	2016-003582	INSTAPAGO	36 INT.	TECNOLOGÍA INSTAPAGO, C.A.
102	2016-004060	BRAND. FOR LAB. FOR LIFE	9 INT.	BRAND GMBH + CO KG.
103	2016-002619	LASER-1-OPAQUE	16 INT.	NEENAH PAPER, INC.
104	2016-003028	EL LECHON ECHON	43 INT.	JUAN MIGUEL MARROQUIN
105	2016-002727	TOTAL WASH	37 INT.	TOTALENERGIES SE.
106	2016-002726	TOTAL WASH	3 INT.	TOTALENERGIES SE.
107	2016-003684	INSTITUTO EMBELLEZE	41 INT.	VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES LTDA.
108	2016-003160	STORIA	35 INT.	OLX B.V.
109	2016-003613	ESTIMED	35 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
110	2016-004122	PLANET FITNESS	41 INT.	PFIP INTERNATIONAL, LLC.
111	2016-004121	PLANET FITNESS	41 INT.	PFIP INTERNATIONAL, LLC.
112	2016-003783	ESCAPE	34 INT.	AL FURAT FZE.
113	2016-002720	CRU	41 INT.	CAMPUS CRUSADE FOR CHRIST, INC.
114	2016-002725	TRES CEPAS	33 INT.	DESTILERIAS CARUPANO, C.A.
115	2016-002883	SATIN LISS	3 INT.	COSMETICOS SATIN LISS, C.A.
116	2016-002888	COME TO WOK	43 INT.	LOREN ZURITA
117	2016-003159	NH HOTEL GROUP REWARDS	43 INT.	NH HOTEL GROUP, S.A.
118	2016-002474	YOUTUBE RED	42 INT.	GOOGLE LLC.
119	2016-002476	YOUTUBE RED	35 INT.	GOOGLE LLC.
120	2016-002475	YOUTUBE RED	38 INT.	GOOGLE LLC.
121	2016-002615	STORIA	35 INT.	OLX B.V.
122	2016-003583	TECNOLOGÍA INSTAPAGO	46 INT.	TECNOLOGÍA INSTAPAGO, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta,

por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (…)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(…)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas la Resoluciones No. 005, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 034, 042, 085, 161, 167, 169, 207, 255, 332, 524, 171, 173, 182, 187, 188, 190 y 191, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 571, 572, 573, 576, 577, 578, 580, 586, 566 y 567, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2016-014181 al 2016-003583

HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 482

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 080, 085, 075, 083, 249, 087, 216, 076, 082, 322, y 167; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 578, 577, 580 y 576; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-018602	KUKENAN	29 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
2.	2016-018603	KUKENAN	30 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
3.	2016-018604	KUKENAN	31 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
4.	2016-018605	KUKENAN	32 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
5.	2016-018606	KUKENAN	33 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
6.	2016-018610	MILENIUM	46 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
7.	2016-018612	VIP	30 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
8.	2016-018613	VIP	32 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
9.	2016-018620	MILENIUM	25 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
10.	2016-018621	MILENIUM	24 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
11.	2016-018622	TEXTURAS	16 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
12.	2016-018623	TEXTURAS	24 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
13.	2016-018624	TEXTURAS	42 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
14.	2016-018625	TEXTURAS	27 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
15.	2016-018626	TEXTURAS	35 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
16.	2016-018627	TEXTURAS	38 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
17.	2016-018628	TEXTURAS	46 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
18.	2016-018669	COMCAST	9 INT	COMCAST CORPORATION.
19.	2016-018676	DR. KIDS UNIDOSIS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
20.	2016-018677	DR. KIDS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
21.	2016-018678	DR. KIDS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
22.	2016-018679	DR. KIDS UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
23.	2016-018681	UNIDOSIS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
24.	2016-018682	UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
25.	2016-018683	UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
26.	2016-018687	(GRÁFICA)	32 INT	THE COCA-COLA COMPANY.
27.	2016-018776	SERVICENOW	42 INT	SERVICENOW, INC.
28.	2016-018808	OWN	38 INT	OWN LLC.
29.	2016-018810	OWNTV	38 INT	OWN LLC.
30.	2016-018811	OWNTV	41 INT	OWN LLC.
31.	2016-018821	RICELAND	30 INT	RICELAND FOODS, INC.
32.	2016-018839	(GRÁFICA)	5 INT	NOVARTIS AG.
33.	2016-018900	BUZA CREAM	46 INT	GHATTAS NEGE WISAM.
34.	2016-018961	MITRAS	43 INT	INVERSIONES MKU 15, C.A.
35.	2016-018993	EL PESCAITO DE AQUAMAR	29 INT	COMERCIALIZADORA AQUA MAR, C.A.
36.	2016-019066	BLANCOMAX	3 INT	SINERGIA RECURSO GLOBAL, C.A.
37.	2016-019162	SUPER VISUAL	9 INT	DISTRIBUIDORA SUPER-VISIÓN, C.A.
38.	2016-019275	TRADICIÓN LARENSE CALIDAD INDUSTRIAL	33 INT	SUCESORA DE RAMON R. LEAL & CIA, C.A.
39.	2016-019312	DIP	30 INT	DIP N DIP INC.
40.	2016-019503	LA GRITA	31 INT	CARLOS ALEXANDER LUNA SÁNCHEZ.
41.	2016-019513	KEMPA	46 INT	GRUPO KEMPA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
42.	2016-019517	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
43.	2016-019518	ELECTRO	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
44.	2016-019519	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
45.	2016-019520	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
46.	2016-019521	ELECTRO	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
47.	2016-019524	ELECTRO	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
48.	2016-019569	DR ELECTRO. KIDS	35 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
49.	2016-019574	ELECTROS	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
50.	2016-019575	ELECTROS	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
51.	2016-019576	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
52.	2016-019577	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
53.	2016-019578	ELECTROS	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
54.	2016-019579	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
55.	2016-019627	GOLDEN EAGLE	12 INT	ESCUELA SALDIVIA GABRIEL EMILIO.
56.	2016-019628	GOLDEN EAGLE	7 INT	ESCUELA SALDIVIA GABRIEL EMILIO.
57.	2016-019645	ARNICADERM	3 INT	CARLOS MUIÑOS.
58.	2016-019850	CLINÉ	3 INT	CLINÉ C.A.
59.	2016-019851	CLINÉ	46 INT	CLINÉ C.A.
60.	2016-019852	TOUZA´S	25 INT	JUAN ANTONIO TOUZA PAVON.
61.	2016-019861	BAHUS	14 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
62.	2016-019862	BAHUS	16 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
63.	2016-019863	BAHUS	16 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
64.	2016-019864	BAHUS	25 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
65.	2016-019865	BAHUS.COM	35 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
66.	2016-019866	BAHUS	35 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
67.	2016-019867	BAHUS	46 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En

este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción

a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:
(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESULEVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

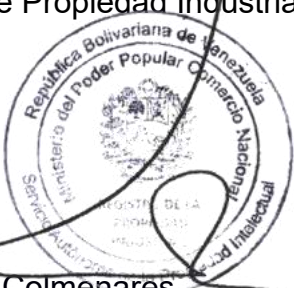
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 080, 085, 075, 083, 249, 087, 216, 076, 082, 322, y 167; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 578, 577, 580 y 576; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 483

Vista la Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 08 de julio de 2025, Tomo IX, página 57-77, mediante la cual conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, declaró la caducidad por falta de pago respecto a la solicitud signada bajo el N° 2022-007427, signo: **AGENCIA ADUANAL ODIN**, en clase 46 Internacional, para distinguir: *“Una empresa que se encarga de actividades relacionadas con la prestación de servicios como agente de aduanas, transito, importación y asesoría en la materia, en todas las aduanas principales y subalternas. igualmente podrá dedicarse al transporte internacional como consolidador de carga, así como también al ramo de agente naviero y al transporte terrestre nacional e internacional (intermodal). pudiendo además celebrar contratos de compra, venta, arrendamientos y otros referidos a buques, aeronaves o cualquier vehículo de carga para las operaciones de cabotaje, todo de acuerdo a la legislación que rige la materia de aduanas, transporte nacional e internacional”*; ahora bien, corresponde a este Registro de la Propiedad Industrial, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley, realizar una revisión minuciosa de las actas que conforman el presente expediente, a tenor de lo pautado en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, en tal sentido se observa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En fecha 15 de agosto de 2022, fue presentada solicitud de inscripción signada bajo el Nro. 2022-007427, la cual fue publicada como solicitada a efectos de oposición en la Resolución N° 1139 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 de fecha 27 de diciembre de 2023, de conformidad con establecido en el artículo 77 y siguientes de la Ley que rige la materia, sin que se presentara oposición alguna.

Se observa, Resolución N° 262 de fecha 12 de abril de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 de fecha 29 de abril de 2025, Tomo XVI, Página 27-29, que concedió el signo bajo estudio, en virtud de haber cumplido con todas las formalidades exigidas por la Ley, quedando abierto el lapso legal de treinta

30 días hábiles contados a partir de la publicación, para realizar el pago de los derechos de registro correspondientes, tal y como lo estableció el Aviso Oficial distinguido con el alfanumérico DRPI-AO-N° 05-2025 de fecha 29 de Abril de 2025, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642 de fecha 29 de mayo de 2025; en atención a lo pautado en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 08 de julio de 2025, se publicó el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, en el cual consta Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud sometida a estudio, en virtud de no haber consignado el pago correspondiente a los derechos registrales a través del sistema WEPI.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de las actas que conforma el expediente identificado *ut supra*, el Sistema Automatizado de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se pudo verificar que en fecha 16 de junio de 2025, la ciudadana GREGORIA AZUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-11.201.113, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL ODIN, C.A., presentó escrito explicativo, relacionado con el pago de los Derechos Registrales, en el cual alega lo siguiente:

“... al intentar cargar el pago correspondiente a la solicitud de Registro de Marcas N° 2022-007427 ... cuyo pago fue realizado el día hábil jueves 10 de junio del año en curso, es decir un día antes de la fecha de vencimiento, una vez realizado el pago se intentó cargar a la página sin éxito alguno debido a que la página no nos lo permitió, seguidamente el día viernes 11 de junio procedimos a intentar ... fue imposible...”.

Asimismo, consignó copia del comprobante de transferencia de terceros a otros bancos, donde figura como receptor este Registro de la Propiedad Industrial, según operación bancaria N° 429650263232, de fecha 10 de junio de 2025, del Banco Banesco.

II. FUNDAMENTACIÓN

Por cuanto, en fecha 08 de julio de 2025 fue publicado el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud sometida a estudio, en virtud de

no haberse podido verificar el pago de los derechos registrales por el sistema WEPI, corresponde a este Despacho Registral realizar ciertas consideraciones en virtud de lo narrado con antelación.

Así pues, luego de la revisión del expediente y del Sistema Automatizado se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto que está viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En tal sentido, la Administración considera que la Resolución signada con el N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud N° 2022-007427, crea efectivamente un vicio de Acto Administrativo; toda vez que al considerar erradamente que no se había realizado el pago correspondiente y aplicar la consecuencia jurídica establecida legalmente, se incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho y de derecho, lo que resulta contrario a derecho; al respecto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos numeral 3, reza a tenor lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos”: ...*(omissis)*... “3.- cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

De la interpretación de la norma se desprende la imposibilidad de aplicación de los actos dictados por la administración cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, por lo cual este Despacho conllevaría irremediablemente a declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo.

Así considera necesario esta autoridad administrativa a los fines de restablecer el derecho infringido, revisar el contenido del siguiente artículo de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la potestad de autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta; esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Precisado lo anterior, queda claramente establecido en el presente caso, que no hubo falta de pago dentro del lapso establecido en la Ley, dicho lapso estuvo abierto desde el día 30 de abril de 2025 hasta el día 11 de junio del presente año, realizando el solicitante la operación bancaria correspondiente al pago de los derechos registrales en fecha 10 de junio de 2025, lo cual quedó corroborado por la Dirección de la Oficina de Gestión Administrativa; así las cosas, mal puede este Registro no reconocer el pago realizado de manera oportuna, y que no pudo ser cargado en el sistema por un hecho fortuito no atribuible al solicitante; en tal sentido en el presente caso lo procedente es declarar la nulidad absoluta de la Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, que declaró la caducidad por falta de pago en la presente solicitud; esto en atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 de la misma ley.

En este contexto, tomando en consideración la existencia de la Resolución N° 262 de fecha 12 de abril de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 de fecha 29 de abril de 2025, Tomo XVI, Página 27-29, que concedió el signo AGENCIA ADUANAL ODIN, solicitud N° 2022-007427, lo procedente en el presente caso es la expedición del correspondiente certificado de registro.

III. RESUELVE

1.- En base a las consideraciones precedentemente expuestas, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 de la misma ley, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Resolución N° Resolución

N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 de fecha 08 de julio de 2025, Tomo IX, página 57-77, que declaró como caducas por falta de pago la presente solicitud; quedando firme para las demás solicitudes en ella contendida.

2.- ORDENAR la expedición del correspondiente certificado de registro.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2022-007427

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 484

I.- ANTECEDENTES

En fecha 26 de marzo de 2025, el ciudadano **RAFAEL ORTIN PEROZO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.969.974 Agente de la Propiedad Industrial N° 2904, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., empresa organizada y existente de acuerdo a las leyes de Suiza, según poder N° 2024 -1744, que consta en documento poder inscrito bajo el N° 2024/1744, del libro de Poderes llevados por el Registro de la Propiedad Industrial, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **P389566** correspondiente a la marca "**CHOCORIO**" clase 30 internacional, cuyo titular es la empresa RAHAL CENTER C.A.

En fecha 30 de abril de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial publicó Notificación de Caducidad de fecha 07 de abril de 2025 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 Tomo XIX, paginas 50-51, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 21 de mayo de 2025, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ GUEVARA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N°6.121.965, Abogado en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.757 actuando en su carácter de apoderado de la firma **RAHAL CENTER, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón del año 2008, el N° 21, Tomo 02-A con número de **RIF; J295421990**, carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 2025-0761 del libro de Poderes llevado por el Registro de la Propiedad Industrial, presentó escrito de contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Alega el ciudadano **RAFAEL ORTIN PEROZO** en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., que la empresa RAHAL CENTER C.A. es titular del registro P-389566 correspondiente a la marca "**CHOCORIO**" en la clase 30 internacional el cual distingue: "**café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos), especie, hielo, bebidas de café o chocolate**", la cual fue registrada en fecha 28 de noviembre de 2022 y se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre de 2037.

Ahora bien que el interés de su representada en solicitar la caducidad por No Uso del registro P-389566 correspondiente a la marca **CHOCORIO**, se fundamenta en que, con base a dicho registro la empresa RAHAL CENTER C.A., presento

oposición en contra de la solicitud de su representada N°2024-001280 de la marca NESTLE CHOCO TRIO, en la clase 30 internacional la cual distingue: **“cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones y bebidas a base de cereales comprendidas en esta clase; azúcar; panecillos; confitería; artículos de confitería azucarada; galletas; tortas, obleas; caramelos; púdines; caramelos (dulces); chicles (goma de mascar), que no sean para uso médico; productos de panadería; pan; mezclas para hacer pasteles; pastelería; helados (hielo) comestibles; helados de agua; sorbetes; dulces helados; pasteles helados; helado; postres helados; yogures helados; cereales; cereales de desayuno; muesli; hojuelas de maíz; barras de cereal; cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales; snack”**.

Que su representada fue notificada en el Boletín de la propiedad Industrial N° 633 Tomo XI, pagina 38, Resolución N°539, de la oposición presentada por RAHAL CENTER C.A., por lo cual ha quedado demostrado el interés real, personal, legítimo y directo que ostenta su representada para solicitar la Caducidad por No Uso del registro P-389566 correspondiente a la marca **“CHOCORIO”**, en clase 30 internacional, propiedad de RAHAL CENTER C.A.

Que por tratarse de un hecho negativo (el no uso de la marca de conformidad con los principios del derecho procesal, la carga de la prueba en desvirtuar dicho el hecho negativo debe recaer en el titular de la marca, en este caso RAHAL CENTER C.A., y no en el solicitante de la caducidad.

Que, corresponde a RAHAL CENTER C.A., demostrar que ha hecho uso de la marca **“CHOCORIO”** dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación del presente escrito para desvirtuar los alegatos de mi representada, de lo contrario este despacho debe declarar la caducidad de la marca.

Que, realizó investigaciones y no pudo constatar que la empresa RAHAL CENTER C.A., se encuentre utilizando el referido signo respecto a los productos comprendidos en la clase 30 internacional en Venezuela.

Asimismo, señala que al realizar una búsqueda en las páginas web oficiales de las principales cadenas de supermercado de Venezuela, entre los cuales se mencionan: Automercados Gama, Automercados Plaza's y Automercado Central Madeirense. Se pudo constatar que en ninguna de ellas se encontró disponible el referido producto.

Igualmente alega que, ha consultado en los portales de venta en línea más importantes en Venezuela como lo son el mercado libre y en el buscador web Google y al realizar la búsqueda referida al producto **“CHOCORIO”**, los resultados obtenidos indican que tampoco existe evidencia de la comercialización del producto en Venezuela.

Por último, señala que al revisar la cuenta de Instagram oficial de la empresa RAHAL CENTER C.A., titular de la marca se observa que en los productos que promocionan, no se evidencia la presencia de un producto bajo la marca **“CHOCORIO”**, que haya sido utilizada en el comercio dentro de los dos (2) años anteriores a la interposición de la presente acción, respecto a los productos comprendidos en la clase 30 internacional.

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA CADUCIDAD POR NO USO

Que la solicitud de Caducidad por no uso por parte de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., no demuestra el interés de usar la marca CHOCORIO, sino que es una retaliación por la oposición presentada por RAHAL CENTER C.A.

Que su representada, poseedor de la marca **“CHOCORIO”**, tiene la carga de la prueba para demostrar el uso de la marca durante dos años consecutivos.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Promueve marcado “A” original de la solicitud ante el Ministerio del Poder Popular para la salud ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la inclusión de nuevo importador

Promueve marcado “B” original del registro sanitario de alimento importado con número de registro sanitario de ambos A-150.430. Dichos registros fueron solicitados en fecha 17 de junio de 2021 y vencen el 17 de junio de 2026.

Promueve marcado “C” original de la solicitud ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria la inclusión de nuevo importador

Promueve marcado “D” original El registro sanitario de alimento importado con numero de registro sanitario de ambos A-150.431, con la excepción que estas son galletas con frutillas fresa. Dichos registros fueron solicitados en fecha 17 de junio de 2021 y vencen el 17 de junio de 2026

IV- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**CHOCORIO**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal “d” ejusdem. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitud realizada por el ciudadano RAFAEL ORTIN PEROZO en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A contra la firma RAHAL CENTER C.A sobre la caducidad por no uso de la marca “**CHOCORIO**”, este Órgano administrativo observa que el que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la propiedad industrial estará a cargo del registro de la propiedad Industrial., así mismo, el artículo 42, literal a, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral. **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por el ciudadano RAFAEL ORTIN PEROZO en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., se procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas:

- DE LA PRUEBAS DOCUMENTAL

En relación a las documentales marcadas “A”, “B”, “C” y “D”, **se admiten** por no resultar ilegales ni impertinentes. **Y ASI SE ESTABLECE.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 26 de marzo de 2023 hasta el 26 de marzo de 2025. **ASÍ SE ESTABLECE. -**

Por tanto, señala esta Autoridad que, si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Por consiguiente este registro informa que en el caso que se evalúa en esta Resolución, las documentales consignadas que corresponden a la inclusión de nuevo importador así como los registros sanitarios de alimentos importados, únicamente demuestran la intención de comercializar el producto, pero no la comercialización en sí de los productos protegidos, así las cosas la representación legal de la firma RAHAL CENTER C.A., no presentó ningún elemento que haga presumir el uso de la marca tales como facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización de las mercancías identificadas con la marca “**CHOCORIO**”, situación que hace presumir que la firma RAHAL CENTER C.A. no ha utilizado los productos señalados en la clase 30 internacional, dentro del territorio nacional, en el periodo de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, por lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo

36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto debe declarar **LA CADUCIDAD POR NO USO** del registro marcario **P389566** de la marca “**CHOCORIO**”, cuyo titular es **RAHAL CENTER, C.A.**

VII.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: SU COMPETENCIA para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la sociedad de comercio **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, contra RAHAL CENTER C.A., respecto al registro marcario **P389566**, correspondiente a la marca **CHOCORIO**, en la clase 30 Internacional.

SEGUNDO: PROCEDENTE la solicitud de caducidad por no uso presentada.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el registro marcario **P-389566** correspondiente a la marca “**CHOCORIO**”, en la clase 30 Internacional, perteneciente a RAHAL CENTER C.A., en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO**, en aplicación del artículo 36, literal d de la Ley de Propiedad Industrial.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 485

I.- ANTECEDENTES

En fecha 06 de febrero de 2025 se ejerció solicitud de Acción de **Caducidad por No Uso**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial por parte de la sociedad mercantil NIKE INNOVATE C.V., empresa constituida de conformidad con las leyes de Beaverton, Oregón, Estados Unidos de América, a través de su apoderado ciudadano Manuel Polanco F., según consta en el poder N° 2014-002736, anotado en el cuaderno de poderes, contra el registro marcario **P369871** correspondiente a la marca **“ZOOMP”**, en clase 25 internacional, para distinguir *“artículos de vestir, sombrero y calzado”*, cuyo titular es el ciudadano **YASSIN MOHAMAD MOHAMAD**, domiciliado en Caracas, Distrito Capital.

Es por ello, que la solicitud de **Caducidad** de registro de marca anteriormente identificada fue notificada mediante la Resolución N° 229 del 12 de marzo de 2025, publicada mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640 del 20 de marzo de 2025.

Por su parte, en fecha 02 de mayo de 2025, el ciudadano Yassin Mohamad Mohamad, actuando en nombre propio y asistido por el Abogado Tito Méndez, presentó escrito de contestación a la solicitud de caducidad por falta de uso interpuesta, contra el registro P369871, y presentó pruebas.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de caducidad por no uso interpuesta, este Órgano Registral aprecia que la representación de la sociedad mercantil NIKE INNOVATE C.V., alega interés real, personal, legítimo y directo para interponer el presente escrito de solicitud de caducidad por falta de uso de la marca **“ZOOMP”**, fundamentado en que poseen en la actualidad el registro P408820 de la marca NIKE ZOOM, en clase 25 internacional, para distinguir *“calzado”*. Además, anexaron material que consideraron como evidencias, afirmando que la marca ZOOMP actualmente en Venezuela no se encuentra en uso, y no ha sido usada en los años anteriores a la interposición de la acción de solicitud de caducidad.

Asimismo, argumentan en la información aportada en los anexos presentados con material de las páginas oficiales de Internet perteneciente a la marca en disputa, y que se detalladas de la siguiente manera:

- **Anexo.A:** <http://zoompbrasil.com.br/index.php/onde-encontrar/> : en esta imagen de captura de pantalla, en la página web oficial en Brasil se nota el signo de ZOOMP y al consultar dicho link se confirma la cuenta, además que posee información que al parecer es vestimenta de la marca tanto para damas como para caballeros.
- **Anexo.B:** <https://www.instagram.com/zoompbrasilhl=es> : dirección de la página oficial de la cuenta de Instagram en Paraguay, al consultarla se aprecian modelos con las piezas aparentemente de la marca. En el mismo anexo, la dirección de Internet <https://www.instagram.com/zoomp/?hl=es-la> no arrojo resultados de búsqueda, siendo la cuenta en Instagram @zoom-p.
- **Anexo.C:** <https://x.com/zoomppalmas?s=21> : dirección de la cuenta X.com, anteriormente Twitter, la cual no arrojo resultados de búsqueda, mismo efecto que para la dirección <https://x.com/zoomp?s=21> .
- **Anexo.D:**
https://depoft.com/search?page=2&q=ZOOMP*&type=product%2Cpage%2Carticle : dirección de búsqueda perteneciente a Depofit, página de compras vía internet misma que no arrojo en su búsqueda resultados de productos bajo la marca ZOOMP. En cuanto a la dirección de <https://www.becoenlinea.com/> perteneciente a Beco en su página oficial de compras online, tampoco se evidenciaron productos de dicha marca. Por lo que respecta al link <https://madisoncenter.com/> de Madison Center otra de la paginas de compras en línea, se observó la ausencia de los productos que protege dicho nombre, mismo caso para la consulta realizada en la página de Mercado Libre <https://listado.mercadolibre.com.ve>.

En base a la revisión de las cuentas oficiales y redes sociales, indican que no existe en el país marca de ropa bajo el nombre ZOOMP, que se esté comercializando, corroborado a través de los distintos links que pertenecen a la marca, donde no encontraron presencia de actividades comerciales al menos en los dos años precedentes a la acción interpuesta.

III. SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

En fecha 02 de mayo de 2025, el ciudadano Yassin Mohamad Mohamad, dio contestación a la solicitud de acción de caducidad por no uso interpuesta por la sociedad mercantil NIKE INNOVATE C.V, en los siguientes términos:

- Alegan, que en el escrito de acción de caducidad interpuesta no probaron fehacientemente que la marca no estuviera en uso por su titular.
- Enfatizaron, que las ventas que realizan a través de internet es un recurso de apoyo, mas no se puede considerar como el único medio probatorio del uso de sus productos, y que las ventas de estos fueron realizadas por la sociedad mercantil INVERSIONES SWAYZE, C.A., siendo su propietario el ciudadano Yassin Mohamad Mohamad, donde se realizan ventas al mayor de los productos de la marca.
- Que el ciudadano Yassin Mohamad Mohamad antes mencionado, es el director de la empresa INVERSIONES SWAYZE, C.A., funcionando como fabricante, distribuidora y comercializadora de los productos que ampara la marca ZOOMP. Para comprobar la relación existente entre ambas compañías con el mismo director presentaron como prueba marcada como **Prueba “A”**, copia del Registro Mercantil de INVERSIONES SWAYZE, C.A.
- Detallan a través de un cuadro en Excel, acompañado de facturas de talonario en originales marcadas como **Prueba “B”**, las ventas realizadas de productos que según las mismas pertenecen a la marca ZOOMP, las cuales detallan de la siguiente manera:
 - **Factura N° 7662** a nombre de la empresa **Inversiones Guarda Costa 123, C.A.**, de fecha 16/07/2024. Detallan: franelas Zoomp en tallas M, L y XL, pantalones Zoomp Damas, pantalones Zoomp caballeros, Sandalias Zoomp damas y Sandalias Zoomp caballeros.
 - **Factura N° 7669** a nombre de la empresa **Inversiones Guarda Costa 123, C.A.**, de fecha 16/07/2024. Detallan: Sandalias, Zapatillas, Zapatos Deportivos Zoomp de Damas; Zapatos Zoomp de Caballero; Zapatos Zoomp de niño y niña; Zapatilla de niña Zoomp, Casual caballero Zoomp y casual niño Zoomp.
 - **Factura N° 7686** a nombre de la empresa **Inversiones Hay D Todo, C.A.**, de fecha 20/12/2024. Detallan: Franelas Zoomp talla M y L, Bermudas Zoomp caballeros, Sandalias Zoomp caballeros, Camiseta Zoomp caballero y dama, Zapato deportivo de damas Zoomp y Zapato deportivo corte alto Zoomp.
 - **Factura N° 7677** a nombre de la empresa **Inversiones Abou Yasso, C.A.**, de fecha 24/10/2024. Detallan: Franelas Zoomp, Pants Zoomp para damas, Bermudas Zoomp para caballero, Sudadera Zoomp para caballero y camiseta Zoomp para caballero.

- **Factura N° 7681** a nombre de la empresa **Inversiones Abou Yasso, C.A.**, de fecha 30/10/2024. Detallan: Sandalias Zoomp para dama, Zapatilla casual Zoomp dama y niñas, Zapatos Zoomp deportivos para damas y niñas, Zapatos deportivos Zoomp para caballeros y niños, Zapatos casuales Zoomp para caballeros y niños.

- **Factura N° 7695** a nombre de la empresa **Basar Berlín, C.A.**, de fecha 02/02/2025. Detallan: Franelas Zoomp talla M y L, Pantalones Zoomp Dama, Bermudas Zoomp caballeros, Sandalias Zoomp para caballeros y damas, Camisetas Zoomp caballeros, Zapatos deportivos corte alto Zoomp damas y caballeros y Zapato deportivo niño Zoomp.

Además, precisaron que, debido a la disminución de la materia prima, los regímenes cambiarios, desequilibrio económico, los retos que han tenido que enfrentar por la falta de insumos, competencia desleal y de las políticas arancelarias aplicadas, la producción ha decaído en la industria venezolana.

IV. SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la solicitud de acción de caducidad por no uso del registro marcario se presentó el 06 de febrero de 2025.

En este sentido, considera este Órgano Administrativo que la norma sustantiva aplicable resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**ZOOMP**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d) *eiusdem*. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido, no obstante, este Órgano Administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en él establecido para el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por la sociedad mercantil **NIKE INNOVATE C.V.**, contra el titular **YASSIN MOHAMAD MOHAMAD**, sobre la solicitud de caducidad por no uso de la marca **“ZOOMP”**, este Órgano Administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, el artículo 42, literal a), de la norma referida, indica que son atribuciones del Registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **ASÍ SE DECIDE.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **NIKE INNOVATE C.V.**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por el titular **YASSIN MOHAMAD MOHAMAD**, conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de caducidad por no uso presentado en fecha 02 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca desde el registro de la misma.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 06 de febrero de 2023 hasta la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, es decir, el 06 de febrero de 2025.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

En cuanto a lo señalado por el titular de la marca, alegando que el accionante no probó que la marca no estuviera en uso, es preciso señalar que *“la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.”*. en todo caso le compete al titular que es quien debe demostrar el uso de sus productos con la marca registrada y no a quien interpone la solicitud de caducidad.

Por su parte, el anexo marcado como **Prueba “A”**, siendo esta la copia del registro mercantil de la compañía INVERSIONES SWAYZE, C.A., presentada con el fin de demostrar la relación que tiene esta con la marca registrada y el mismo director, es decir, el ciudadano Yassin Mohamad Mohamad, la misma **se admite**, por no resultar ilegal e impertinente.

En relación con los anexos marcados como **Prueba “B”**, que son facturas de talonario en originales, señalando que realizan ventas por mayor, distribuyen y comercializan a través de la sociedad mercantil INVERSIONES SWAYZE, C.A., los productos de la marca **“ZOOMP”**, **se admite**, por cuanto guardan relación con la marca y el periodo de tiempo objeto a revisión en la presente.

Ahora bien, visto que se presentaron pruebas que demostraron el uso de la marca **“ZOOMP”** en el mercado venezolano, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada contra el registro marcario **P369871** correspondiente a la marca **“ZOOMP”**. **Así se decide.**

VII.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la sociedad de comercio **NIKE INNOVATE C.A.**, contra el registro marcario N° **P369871**, correspondiente a la marca **“ZOOMP”**, en clase 25 internacional, cuyo titular es el ciudadano **YASSIN MOHAMAD MOHAMAD**.

SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud de caducidad por no uso presentada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario **P369871** correspondiente a la marca **“ZOOMP”** en la clase 25 Internacional, cuyo titular es el ciudadano **YASSIN MOHAMAD MOHAMAD**.

TERCERO: NOTIFICAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/ABB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 486

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000053	MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y MODELO PREDICTIVO BASADO EN EL COMPORTAMIENTO TÁXICO DE NEMATODOS HACIA LA ORINA DE PACIENTES CON CÁNCER	HIROTSU BIO SCIENCE INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000060	APARATO DE COCINA CON PANTALLA PROYECTADA	THE STEELSTONE GROUP LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000066	PANEL PORTANTE Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	ICREATIVA PANEL, C.A.	FERNANDEZ JIMENEZ JUAN

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 487

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000056	AUTOMÓVIL	CHERY COMMERCIAL VEHICLE (SHANDONG) TECHNOLOGY CO., LTD.	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000063	BOMBILLA ULTRA COMPACTA LED	NADIM ELNESER KASSEM	ENRIQUE J. CHEANG VERA

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 488

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000054	ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNION A ANTIGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECIFICAMENTE A BDCA-2, Y SU USO	JOINT STOCK COMPANY «BIOCAD» Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000055	ANTICUERPOS BIESPECIFICOS BAFFR X CD3 Y METODOS DE USO	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000057	INHIBIDORES DE MOLÉCULA PEQUEÑA DE PROTEÍNAS KRAS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000058	ANTICUERPOS DE PROTEÍNA TIROSINA QUINASA 7 Y CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000059	NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS DE SUMINISTRO PARA EL TRANSPORTE DIRIGIDO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LAS MISMAS	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000061	COMPOSICIONES LIPÍDICAS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS	Camurus AB Domicilio: Rydbergs torg 4 Lund, SE-224 84 País: SUECIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000062	ALMOHADILLA ABSORBENTE QUE INCORPORA MATERIAL RECICLADO	U.S. COTTON, LLC Domicilio: 531 Cotton Blossom Circle, Gastonia, North Carolina 28054, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000064	COMPOSICIONES Y MÉTODO DE USO RELACIONADO CON LAS MISMAS	INNOSPEC PERFORMANCE CHEMICALS ITALIA SRL Domicilio: Mantua País: ITALIA	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
2025-000067	NUEVA FORMA CRISTALINA	EISBACH BIO GMBH Domicilio: Am Klopferspitz 19, 82152 Martinsried País: ALEMANIA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000068	INTERCAMBIADOR DE CALOR DE CARCASA Y TUBOS PARA UN INTERCAMBIO DE CALOR DE PROCESO A PROCESO EN UNA PLANTA DE PRODUCCION DE UREA	CASALE SA Domicilio: Lugano, Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000071	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE ACVR2A Y ACVR2B	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

Total de Solicitudes : 11

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 489

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2005-002462	SISTEMA Y MÉTODO PARA REPARACIÓN DE TUBOS.	ILLINOIS TOOL WORKS INC. Domicilio: Glenview, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2006-000314	TRENZA DE DESOLDAR LIBRE DE PLOMO.	ILLINOIS TOOL WORKS INC. Domicilio: Glenview, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2006-003055	MARTINETE DE CIMENTACION.	SO. L.E.S.-SOCIETA LAVORI EDILI E SERBATOI S.P.A. Domicilio: Villa Selva-Via Gramadora, Italia País: ITALIA	LAURA K. RADA CHACON
2007-000246	PORTAENVASES DIVISIBLE.	ILLINOIS TOOL WORKS INC. Domicilio: Glenview, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LAURA K. RADA CHACON
2007-001881	TRANSPORTADOR DE RECIPIENTES.	ILLINOIS TOOL WORKS INC, Domicilio: Glenview, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2008-002090	CATALIZADOR SOLIDO PARA LA CONVERSION DE UN OXIDO DE ALQUILENO EN UN ALQUILEN GLICOL.	SD LIZENZVERWERTUNGSGESELLSCHAFT MBH & CO KG Domicilio: Muchen País: ALEMANIA	BEYER, ANETTE M
2010-000547	SOLVENTES LIQUIDOS IONICOS PARA METALES Y COMPUESTOS METALICOS.	THE QUEEN S UNIVERSITY OF BELFAST Domicilio: Antrim País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2013-000594	MÉTODO PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO PESADO Y EXTRAPESADO.	INTEVEP S.A Domicilio: Los Teques - Edo Miranda País: VENEZUELA	CARLIDEL YEIDA TORO RODRIGUEZ - MARIA CAROLINA SILVA IZQUIEL
2015-000493	MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN COMPONENTE DE TURBOMÁQUINA.	NUOVO PIGNONE, S.R.L Domicilio: Via Felice Matteucci 2 - 50127 Florencia País: ITALIA	ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J
2015-000514	VALVULA DE FLOTADOR CON AUTORRELLENO REINICIABLE.	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2015-000544	SISTEMA MEJORADO DE CONTROL DE LA ESTABILIDAD DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS RUEDAS.	QUADRO VEHICLES SA Domicilio: Lugano País: SUIZA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2015-000551	UNION MULTILATERAL CON REFUERZOS MECÁNICOS.	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2015-000569	UNIÓN MULTILATERAL CON REFUERZOS MECÁNICOS	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2021-000177	CONJUNTO DE PARED PARA LECHOS CATALITICOS DE REACTORES DE SINTESIS	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2021-000266	SISTEMA DE ENVASADO CON LIBERACION CONTROLADA DE AGENTE ACTIVO	SOFRESH, INC. Domicilio: 5411 88th Street, Pleasant Prairie, Wisconsin 53158 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BEYER, ANETTE M
2023-000275	COMPUESTOS DE AZOL PARA CONTROLAR Y COMBATIR PLAGAS DE INVERTEBRADOS	FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 16

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

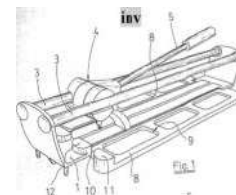
RESOLUCIÓN N° 490

PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

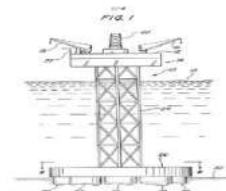
(21) 2001-001241
 (22) 14/06/2001
 (11) 644-2001001241
 (45) 20/10/2003
 (73) EMSAR, INC.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=B65D 1/32; S=B05B 7/12; S=B05B 11/04; S=B05B 11/00;
 (54) CABEZA DISTRIBUIDORA DE DESCARGA VARIABLE PARA UN DISTRIBUIDOR DE PRESION

(21) 2002-000769
 (22) 30/04/2002
 (11) 644-2002000769
 (45) 11/11/2004
 (73) GERMANS BOADA, S.A.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED
 (51) P=B28D 1/24; P=B28D 1/22;
 (54) CORTADORA MANUAL DE CERAMICA



(21) 2005-000290
 (22) 21/02/2005
 (11) 644-2005000290
 (45) 24/10/2007
 (73) QUALCOMM INCORPORATED,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=H04W 88/02; P=H05M 1/72448; P=G06F 3/048; P=G06F 17/30; P=H04L 12/00;
 (54) SISTEMA DE ARCHIVO VIRTUAL

(21) 2006-000236
 (22) 08/02/2006
 (11) 644-2006000236
 (45) 27/07/2009
 (73) TECHNIP FRANCE,



- (74) BENTATA KAREL
(51) P=E02B 17/02;
(54) SISTEMA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MARINAS A BASE DE GRAVEDAD.
-

- (21) 2006-000273
(22) 14/02/2006
(11) 644-2006000273
(45) 27/07/2009
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=F25J 3/02;
(54) PLANTA Y MÉTODO PARA LIQUIFICAR GAS NATURAL.
-

- (21) 2006-000645
(22) 29/03/2006
(11) 644-2006000645
(45) 03/09/2009
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) LAURA K. RADA CHACON
(51) P=C04B 7/00; S=C04B 28/36; S=C01B 17/04;
(54) PROCESO PARA PREPARAR UN PRODUCTO DE CEMENTO DE AZUFRE.
-

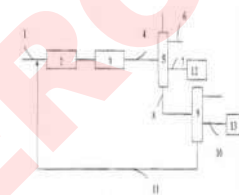
- (21) 2006-001433
(22) 26/06/2006
(11) 644-2006001433
(45) 17/11/2009
(73) MUL-T-LOCK TECHNOLOGIES LTD,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=E05B 15/10; P=E05B 63/00; S=E05B 15/16; S=E05C 9/04; S=E05B 59/00;
(54) CERRADURA DE CHAPA EMPOTRADA Y ELEMENTO DE CERROJO DE ACOPLE.
-

- (21) 2007-000300
(22) 14/02/2007
(11) 644-2007000300
(45) 26/02/2010
(73) TYCO ELECTRONICS BRASIL LTDA,
(74) LAURA K. RADA CHACON
(51) P=G01R 11/24; P=H01R 13/00; S=H01R 13/639;
(54) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA.
-

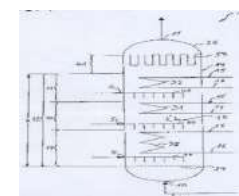
- (21) 2007-001547
(22) 19/07/2007
(11) 644-2007001547
(45) 03/06/2010
(73) SIMON, S.A.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=H01H 9/00; S=H01R 13/44;
(54) BASE DE ENCHUFE CON OBTURADOR DE SEGURIDAD.

(21) 2007-001759
 (22) 15/08/2007
 (11) 644-2007001759
 (45) 03/06/2010
 (73) BEGE PRIVATSTIFTUNG,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=A41G 5/00;
 (54) ELEMENTO TERMOPLÁSTICO DE UNIÓN DEL CABELLO.

(21) 2007-002149
 (22) 04/10/2007
 (11) 644-2007002149
 (45) 09/06/2011
 (73) IFP,
 (74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS -
 HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO - DANA RUTH BENTATA -
 LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,
 ANETTE M
 (51) P=C10G 21/00; S=C10G 49/00; S=C10G 21/14;
 (54) PROCESO DE CONVERSION DE UN ACEITE DESASFALTADO.

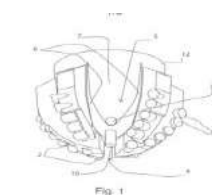


(21) 2007-002258
 (22) 19/10/2007
 (11) 644-2007002258
 (45) 01/08/2011
 (73) VINNOLIT GMBH & CO.KG,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=C07D 333/00; P=B01J 8/00; S=C07C 19/01; S=C07C 17/156;
 (54) APARATO Y PROCESO PARA LA OXICLORACION.



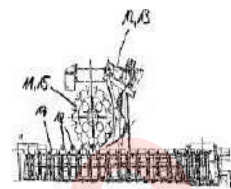
(21) 2007-002851
 (22) 20/12/2007
 (11) 644-2007002851
 (45) 01/10/2010
 (73) INSTITUT FRANCAIS DU PETROLE,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=C10G 45/00; P=B01J 21/04; S=B01J 27/047; S=B01J 35/10; S=C10G 45/04;
 (54) PROCESO DE HIDROCONVERSIÓN EN LECHADA DE CARGAS DE HIDROCARBUROS PESADOS
 EN PRESENCIA DE UNA FASE DISPERSADA Y DE UN ÓXIDO A BASE DE ALÚMINA.

(21) 2008-000759
 (22) 23/04/2008
 (11) 644-2008000759
 (45) 28/09/2011
 (73) TOTAL S.A.,
 (74) BENTATA KAREL

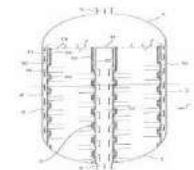


- (51) P=E21B 10/00;
 (54) TREPANO PARA EL HORADAMIENTO DE UN POZO Y PROCEDIMIENTO DE HORADAMIENTO ASOCIADO.

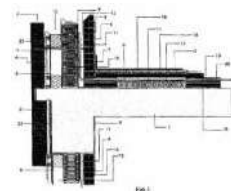
- (21) 2008-001311
 (22) 02/07/2008
 (11) 644-2008001311
 (45) 28/09/2011
 (73) GAUTSCHI ENGINEERING GMBH,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B22D 5/04; P=B22D 5/00;
 (54) DISPOSITIVO Y PROCEDIMIENTO PARA MOLDEAR LINGOTES E INSTALACION DE COLADA CON UN DISPOSITIVO DE TAL TIPO.



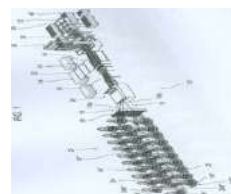
- (21) 2008-001316
 (22) 03/07/2008
 (11) 644-2008001316
 (45) 28/09/2011
 (73) AMMONIA CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -
 ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
 (51) P=B01J 35/00; P=B01J 8/02; P=B01J 8/00;
 (54) SISTEMA DE PARED PARA LECHOS CATALITICOS DE REACTORES DE SINTESIS Y PROCESOS DE PRODUCCION RELACIONADOS.



- (21) 2008-001548
 (22) 01/08/2008
 (11) 644-2008001548
 (45) 28/09/2011
 (73) CAEBIT S.R.L.,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=F24D 3/14; S=F24F 5/00; S=F24D 5/00;
 (54) SISTEMA DE CLIMATIZACION DE BAJO CONSUMO ENERGETICO Y METODO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES CON AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO DE ALTO GRADO.



- (21) 2008-001924
 (22) 19/09/2008
 (11) 644-2008001924
 (45) 28/09/2011
 (73) ANGELO CANDIRACCI,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K.
 RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M -
 PEDRO ALID ZOPPI
 (51) P=B29D 99/00; P=E04C 2/00; S=E04C 2/296; S=B29C 70/82; S=B21F 27/02;
 (54) PROCEDIMIENTO E INSTALACION PARA LA REALIZACION DE PANELES.



(21) 2009-000117

(22) 23/01/2009

(11) 644-2009000117

(45) 13/06/2012

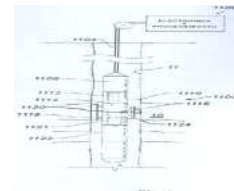
(73) SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V.,

(74) BENTATA GABRIEL - FRANKLIN HOET LINARES - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - CORIAT

ALAIN - MARIA MILAGROS NEBRED A - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK

(51) P=E21B 36/00; P=E21B 49/00; S=E21B 33/127; S=E21B 49/08;

(54) PROBADOR DE FORMACION CON BAJO VOLUMEN DE FLUJO DE LINEA.



(21) 2009-000900

(22) 20/05/2009

(11) 644-2009000900

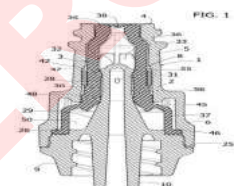
(45) 13/06/2012

(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A.,

(74) LAURA K. RADA CHACON

(51) P=A61M 39/22; S=A61M 39/00; S=A61M 39/26;

(54) CONECTOR DE VALVULA PARA LINEAS MEDICAS.



(21) 2009-000951

(22) 28/05/2009

(11) 644-2009000951

(45) 13/06/2012

(73) IFP,

(74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS -

HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO - DANA RUTH BENTATA -

LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,

ANETTE M

(51) P=C07C 1/00;

(54) PROCESO DE OLIGOMERIZACION DE OLEFINAS QUE UTILIZA UN SISTEMA CATALICO A BASE DE COMPLEJOS ORGANOMETALICOS Y DE SOLIDO POROSO.

(21) 2009-001545

(22) 17/08/2009

(11) 644-2009001545

(45) 26/07/2012

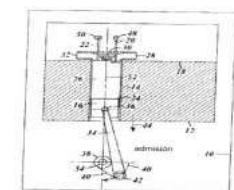
(73) SCUDERI GROUP LLC,

(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO

VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ

(51) P=F01C 9/00; S=F02B 41/06; S=F02B 33/22;

(54) MOTOR DE CUATRO TIEMPOS DE CICLO DIVIDIDO



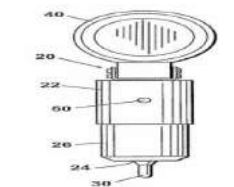
(21) 2009-001724

(22) 22/09/2009

(11) 644-2009001724

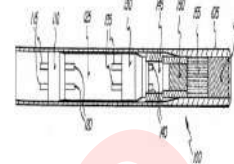
(45) 26/07/2012

(73) TDW DELAWARE, INC.,

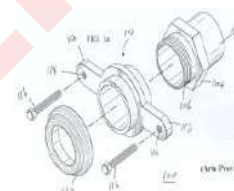


- (74) ARCILA SALGADO GUSTAVO
 (51) P=F16L 55/24; S=G01D 13/26;
 (54) INDICADOR DE PASO DE RASPADOR DE TUBERIA MEJORADO, CON MONTAJE AJUSTABLE.

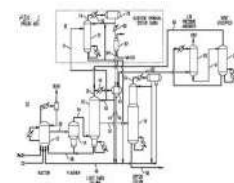
- (21) 2009-001726
 (22) 22/09/2009
 (11) 644-2009001726
 (45) 26/07/2012
 (73) DYNO NOBEL INC.,
 (74) ARCILA SALGADO GUSTAVO
 (51) P=F42D 5/00; S=F42B 3/18;
 (54) CIRCUITO DE PROTECCION DE LA IGNICION DE DETONADORES.



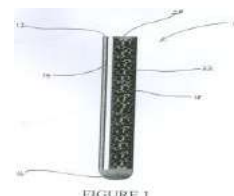
- (21) 2009-001828
 (22) 06/10/2009
 (11) 644-2009001828
 (45) 26/07/2012
 (73) COFLEX S.A. DE C.V.,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=F16L 27/108; P=F16L 27/10; P=E03D 11/16; P=E03D 11/00; P=E03D 11/14; P=E03C 1/12;
 (54) APARATO DE BRIDA UNIVERSAL PARA INSTALACIONES DE PLOMERIA.



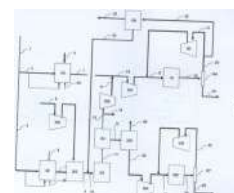
- (21) 2009-002024
 (22) 09/11/2009
 (11) 644-2009002024
 (45) 26/07/2012
 (73) CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C07C 51/12;
 (54) CARBONILACION DEL METANOL CON REMOCION MEJORADA DE ALDEHIDO.



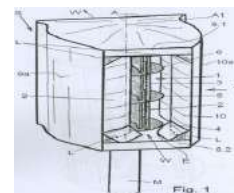
- (21) 2009-002159
 (22) 02/12/2009
 (11) 644-2009002159
 (45) 26/07/2012
 (73) LUMMUS TECHNOLOGY INC.,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F28F 1/00; S=F28F 1/40; S=F28F 1/14; S=C10G 9/14;
 (54) SERPENTIN PARA HORNO DE PIROLISIS Y METODOS DE DESINTEGRACION.



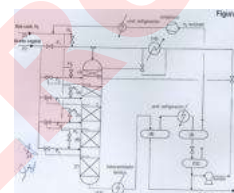
- (21) 2009-002283
 (22) 15/12/2009
 (11) 644-2009002283
 (45) 26/07/2012
 (73) TOYO ENGINEERING CORPORATION,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=C07C 27/14; P=C01C 1/04;
 (54) METODO PARA COPRODUCIR METANOL Y AMONIACO.



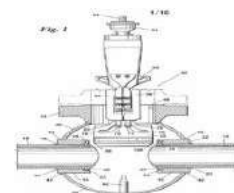
(21) 2010-000192
 (22) 10/02/2010
 (11) 644-2010000192
 (45) 13/02/2013
 (73) GUNTER KRAUSS,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F03D 5/00; S=F03D 3/06; S=F03D 03/04;
 (54) INSTALACIÓN DE ENERGIA EN FLUJO.



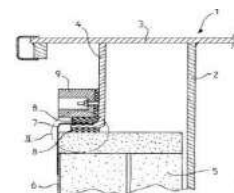
(21) 2010-000313
 (22) 04/03/2010
 (11) 644-2010000313
 (45) 18/12/2012
 (73) IFP,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 45/72; P=C10G 45/58; P=C10G 3/00; P=C08F 1/00;
 (54) PROCESO PARA LA HIDROGENACION CONTINUA DE MATERIAS PRIMAS QUE CONTIENEN TRIGLICERIDOS.



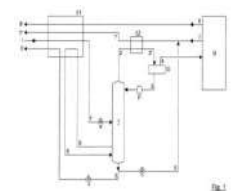
(21) 2010-000372
 (22) 12/03/2010
 (11) 644-2010000372
 (45) 31/08/2012
 (73) TDW DELAWARE, INC.,
 (74) ARCILA SALGADO GUSTAVO
 (51) P=F16L 55/10; S=B23B 41/08;
 (54) HERRAMIENTA TAPONADORA DE BLOQUEO Y PURGA QUE UTILIZA SELLOS POR EL EXTERIOR DE LA TUBERIA.



(21) 2010-000584
 (22) 12/04/2010
 (11) 644-2010000584
 (45) 31/08/2012
 (73) GAZTRANSPORT ET TECHNIGAZ,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=F17C 3/02; S=F17C 3/04;
 (54) TERMINACION DE LA MEMBRANA SECUNDARIA DE UNA TANQUE DE GNL.



(21) 2010-001246
 (22) 05/08/2010
 (11) 644-2010001246
 (45) 16/04/2013
 (73) LINDE AKTIENGESELLSCHAFT,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,



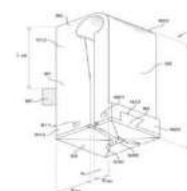
- (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B65D 5/34; S=B65D 5/42; S=B65B 25/10; S=B65D 5/44;
 (54) ENVASE PARA UN PRODUCTO ALIMENTICIO QUE SE PUEDE DIVIDIR EN PORCIONES

- (21) 2010-001949
 (22) 09/12/2010
 (11) 644-2010001949
 (45) 29/08/2013
 (73) IFP ENERGIES NOUVELLES,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 47/00; P=C10G 45/00;
 (54) PROCESO QUE INTEGRA UN PROCESO DE HIDROCONVERSIÓN DE ALTA PRESIÓN Y UN PROCESO DE MEDIANA PRESIÓN DE HIDROTRATAMIENTO DE DESTILADOS MEDIOS, EN DONDE LOS DOS PROCESOS ESTÁN INDEPENDIENTES

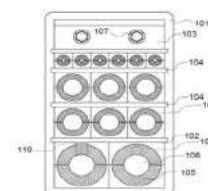


- (21) 2010-001980
 (22) 15/12/2010
 (11) 644-2010001980
 (45) 29/08/2013
 (73) TOTAL RAFFINAGE MARKETING,
 IFP ENERGIES NOUVELLES;
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01J 23/28; P=B01J 21/00; S=B01J 27/19; S=B01J 27/14; S=C10G 45/08; S=B01J 23/75; S=B01J 23/882; S=B01J 37/02;
 (54) METODO DE PREPARACIÓN CON ÁCIDO ACÉTICO Y SUCCINATO DE DIALQUILO C1-C4, DE UN CATALIZADOR UTILIZABLE EN EL HIDROTRATAMIENTO QUE INCLUYE METALES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VIII Y VIB.

- (21) 2011-001098
 (22) 18/08/2011
 (11) 644-2011001098
 (45) 12/07/2013
 (73) SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD.,
 VALLOUREC MANNESMANN OIL & GAS FRANCE;
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=G01B 3/16; P=G01V 3/18; S=G01B 3/48; S=G01B 3/26;
 (54) DISPOSITIVO DE CONTROL DE UNA ROSCA DE JUNTA TUBULAR UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO



- (21) 2011-001222
 (22) 15/09/2011
 (11) 644-2011001222
 (45) 12/07/2013
 (73) ROXTEC AB,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=H02G 3/22; S=H01R 13/52;
 (54) CONECTOR MODULAR PARA CABLES O TUBOS



(21) 2012-000050

(22) 17/01/2012

(11) 644-2012000050

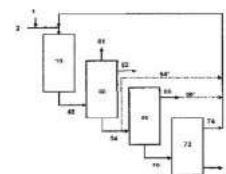
(45) 29/08/2013

(73) IFP ENERGIES NOUVELLES,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=B01J 8/04; S=C10G 67/04; S=C10G 47/16; S=C10G 45/08; S=C10G 21/14;

(54) PROCESO PARA LA HIDROCONVERSIÓN EN LECHO FIJO DE UN PETRÓLEO CRUDO, CON O SIN FRACCIÓN DE CABEZA, UN FRACCIONAMIENTO, LUEGO UNA DESASFALTACIÓN DE LA FRACCIÓN PESADA PARA LA PRODUCCIÓN DE UN CRUDO SINTÉTICO.



(21) 2012-000105

(22) 01/02/2012

(11) 644-2012000105

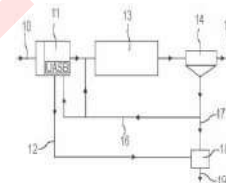
(45) 23/12/2013

(73) VEOLIA WATER SOLUTIONS Y TECHNOLOGIES SUPPORT,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=C02F 3/00; S=C02F 3/30; S=C02F 3/28;

(54) INSTALACION DE TRATAMIENTO DE UN EFLUENTE LÍQUIDO QUE INCLUYE UN METANIZADOR, UNA SALIDA DE BIOGÁS, UNA SALIDA DE LODOS METANIZADOS Y UNA SALIDA DE EFLUENTE.



(21) 2012-000106

(22) 01/02/2012

(11) 644-2012000106

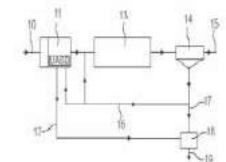
(45) 23/12/2013

(73) VEOLIA WATER SOLUTIONS Y TECHNOLOGIES SUPPORT,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=C02F 3/00; S=C02F 3/30; S=C02F 3/28;

(54) METODO PARA EL TRATAMIENTO DE UN EFLUENTE LÍQUIDO QUE COMPRENDE, UNA METANIZACION, TRATAMIENTO BIOLÓGICO, LA DIGESTIÓN DE LODOS METANIZADOS Y LODOS BIOLÓGICOS, Y UNA METANIZACION DE LODOS DIGERIDOS.



(21) 2012-000301

(22) 15/03/2012

(11) 644-2012000301

(45) 29/08/2013

(73) TOTAL RAFFINAGE MARKETING,

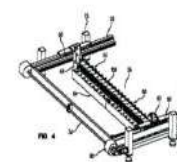
IFP ENERGIES NOUVELLES;

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

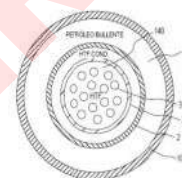
(51) P=B01J 23/882; S=C10G 45/08; S=B01J 37/20; S=B01J 31/02; S=B01J 27/19;

(54) PROCESO PARA PREPARAR UN CATALIZADOR PARA SU USO EN EL HIDROTRATAMIENTO, CON ÁCIDO CÍTRICO Y SUCCINATO DE DIALQUILO C1-C4.

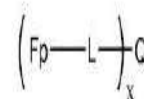
- (21) 2012-000443
 (22) 11/04/2012
 (11) 644-2012000443
 (45) 29/08/2013
 (73) DOW AGROSCIENCES LLC,
 (74) DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFER MEDINA
 MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=A01G 27/00; P=A01G 9/02; S=A47G 7/02;
 (54) MATEROS UTILIZADOS EN SISTEMA DE PLATAFORMA AUTOMATIZADA
 DE EVALUACION GRAVIMETRICA.



- (21) 2012-000530
 (22) 27/04/2012
 (11) 644-2012000530
 (45) 07/10/2013
 (73) AMERICAN SHALE OIL, LLC,
 (74) DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 43/24;
 (54) SISTEMA PARA PROVEER CALENTAMIENTO UNIFORME A
 FORMACIONES SUBTERRÁNEAS PARA LA RECUPERACIÓN DE
 DEPÓSITOS DE MINERALES.

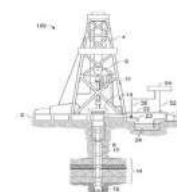


- (21) 2012-000585
 (22) 09/05/2012
 (11) 644-2012000585
 (45) 23/12/2013
 (73) DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=C08G 18/00; S=C09K 8/508; S=C09K 8/035;
 (54) COMPOSICIÓN CURABLE PARA USARSE COMO MATERIAL DE CIRCULACIÓN PERDIDA.



- (21) 2015-000172
 (22) 20/02/2015
 (11) 644-2015000172
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=C04B 26/14; S=C09K 8/44;
 (54) COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE CEMENTACIÓN

- (21) 2015-000294
 (22) 31/03/2015
 (11) 644-2015000294
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,



- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 49/08; S=E21B 47/00;
 (54) ANÁLISIS ISOTÓPICO DESDE UN EXTRACTOR CONTROLADO EN COMUNICACIÓN CON UN SISTEMA DE FLUIDOS EN UN EQUIPO DE PERFORACIÓN.

(21) 2015-000322

(22) 08/04/2015

(11) 644-2015000322

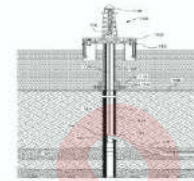
(45) 09/08/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=E21B 17/02; S=E21B 17/08;

(54) MONTAJE DE TRAMO DE TUBERIA DE REVESTIMIENTO



(21) 2015-000404

(22) 29/04/2015

(11) 644-2015000404

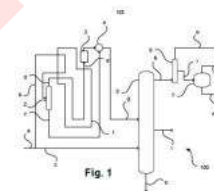
(45) 14/10/2016

(73) LINDE AG,

(74) PHOEBUS DIANNE REGINA

(51) P=C10G 9/00; S=C10G 9/36;

(54) MÉTODO Y APARATO PARA OBTENER PRODUCTOS DE PETRÓLEO CRUDO



(21) 2015-000450

(22) 18/05/2015

(11) 644-2015000450

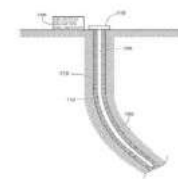
(45) 09/08/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=G01N 24/08; S=G01R 33/20; S=G01B 7/26; S=E21B 17/00;

(54) SENSORES DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMPOTRADOS EN CEMENTO.



(21) 2015-000552

(22) 29/06/2015

(11) 644-2015000552

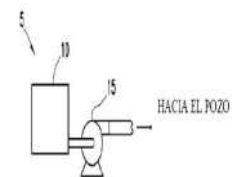
(45) 09/08/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=E21B 33/12; S=E21B 23/06;

(54) COMPOSICIONES DE TAPONAMIENTO QUE USAN ADITIVOS DE VIDRIO HINCHABLES.



(21) 2022-000221

(22) 19/10/2022

(11) 644-2022000221

(45) 11/12/2024

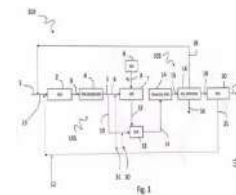
(73) INTEVEP, SA.,

(74) GENESIS BEATRIZ CHACON

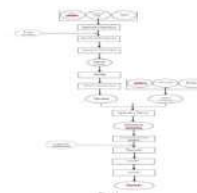
- (51) P=E01C 23/065;
 (54) MEZCLAS ASFALTICAS EN CALIENTE PARA PAVIMENTOS, DISEÑADAS CON RIPIOS DE PERFORACION Y ESCORIA DE ACERÍA.

- (21) 2023-000150
 (22) 25/07/2023
 (11) 644-2023000150
 (45) 25/02/2025
 (73) SUN PATENT TRUST,
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (51) P=H04N 7/26;
 (54) MÉTODO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, MÉTODO DE DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES

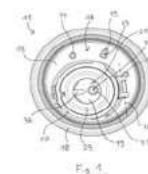
- (21) 2023-000259
 (22) 05/12/2023
 (11) 644-2023000259
 (45) 12/09/2024
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01J 8/00; S=C01B 3/56; S=C01B 3/50; S=C01B 3/48; S=C01B 3/38; S=B01J 8/04;
 (54) PROCESO Y PLANTA DE HIDROGENO



- (21) 2024-000046
 (22) 07/03/2024
 (11) 644-2024000046
 (45) 21/01/2025
 (73) CHENGDU CHEMPHYS CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD,
 SINOLITHIUM MATERIALS LIMITED;
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (51) P=B01J 20/04; S=B01J 20/30;
 (54) ADSORBENTE DE LITIO A BASE DE ALUMINIO MESOPOROSO, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO.



- (21) 2024-000070
 (22) 10/04/2024
 (11) 644-2024000070
 (45) 20/03/2025
 (73) Top Cap Holding GmbH,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=B65D 17/28;
 (54) TAPA DE LATA



(21) 2024-000071

(22) 10/04/2024

(11) 644-2024000071

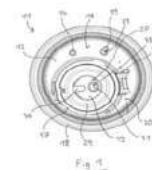
(45) 20/03/2025

(73) Top Cap Holding GmbH,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=B65D 79/00; P=B65D 17/28;

(54) TAPA DE LATA



(21) 2024-000078

(22) 22/04/2024

(11) 644-2024000078

(45) 21/01/2025

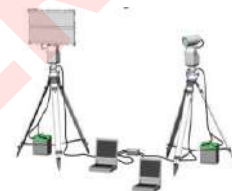
(73) JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ ? ANTEY" AIR AND SPACE DEFENSE CORPORATION",

PUBLICHNOE AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO ?NAUCHNO-PROIZVODSTVENNOE OBIEEDINENIE ?STRELA?;

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(51) P=G01S 7/481; P=G01S 19/01; P=G01S 13/86; P=G01S 13/72; P=G01S 13/52;

(54) SISTEMA ÓPTICO-RADAR MÓVIL



(21) 2024-000121

(22) 17/06/2024

(11) 644-2024000121

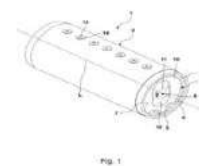
(45) 25/02/2025

(73) Ralf DAUNHEIMER,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=F04C 2/107;

(54) Revestimiento de estator, estator, y procedimiento para fabricar un revestimiento de estator



(21) 2024-000165

(22) 15/08/2024

(11) 644-2024000165

(45) 29/05/2025

(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,

(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

(51)

(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE

- (21) 2024-000168
- (22) 15/08/2024
- (11) 644-2024000168
- (45) 25/02/2025
- (73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
- (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
- (51) P=E02F 9/28;
- (54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

Total de Solicitudes : 65

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 491

PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2021-000288

(22) 09/12/2021

(11) 644-2021000288

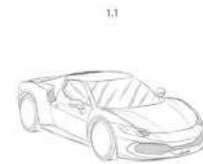
(45) 04/07/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 12-08

(54) CARRO



(21) 2021-000289

(22) 09/12/2021

(11) 644-2021000289

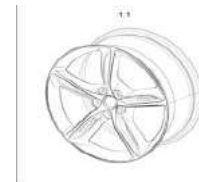
(45) 04/07/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 12-16

(54) RIN PARA LLANTA DE VEHÍCULO



(21) 2022-000075

(22) 22/03/2022

(11) 644-2022000075

(45) 20/11/2023

(73) CASIO KEISANKI KABUSHIKI KAISHA (CASIO COMPUTER CO., LTD.),

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 18-01

(54) CALCULADORA



(21) 2023-000005

(22) 06/01/2023

(11) 644-2023000005

(45) 12/09/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",



(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) 09-03
 (54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 2)

(21) 2023-000049
 (22) 10/03/2023
 (11) 644-2023000049
 (45) 23/05/2024
 (73) PARFUMS CHRISTIAN DIOR,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) 09-01
 (54) FRASCO



(21) 2023-000064
 (22) 29/03/2023
 (11) 644-2023000064
 (45) 19/06/2024
 (73) AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.,
 (74) MARIA R. RUGGIERO G.
 (51) 12-08
 (54) VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO



(21) 2023-000156
 (22) 25/07/2023
 (11) 644-2023000156
 (45) 12/09/2024
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) 31-00
 (54) LICUADORA (CASO 4)



(21) 2023-000157
 (22) 25/07/2023
 (11) 644-2023000157
 (45) 12/09/2024
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) 07-02
 (54) LICUADORA (CASO 5)



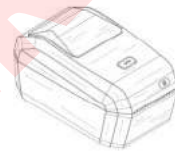
(21) 2023-000182
 (22) 04/08/2023
 (11) 644-2023000182
 (45) 12/09/2024
 (73) IRIZAR, S. COOP.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) 12-08
 (54) AUTOBÚS



(21) 2023-000183
(22) 07/08/2023
(11) 644-2023000183
(45) 12/09/2024
(73) Plasson Ltd.,
(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(51) 23-01
(54) Junta ajustable para tubos



(21) 2023-000186
(22) 10/08/2023
(11) 644-2023000186
(45) 12/09/2024
(73) WUHAN JINGCHEN INTELLIGENT IDENTIFICATION TECHNOLOGY CO., LTD.,
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(51) 14-02
(54) IMPRESORA



Total de Solicitudes : 11

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 492

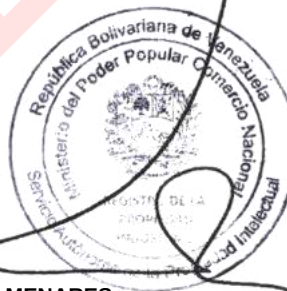
SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2005-000807	PROCESO Y APARATO PARA LA PRODUCCION DE POLIMEROS OLEFINICOS	BOREALIS TECHNOLOGY OY Domicilio: Porvoo País: FINLANDIA	MARIA MILAGROS NEBRED A
2011-001706	CATALIZADORES DE ISOMERIZACION	BASF CORPORATION Domicilio: New Jersey País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBRED A
2022-000248	PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE CUERPOS MOLDEADOS A PARTIR DE PAPEL MULTICAPA, CUERPOS MOLDEADOS DE PAPEL Y DISPOSITIVO PARA SU FABRICACIÓN	SCAFA THERMOFORMING GMBH Domicilio: Sundern País: ALEMANIA	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 493

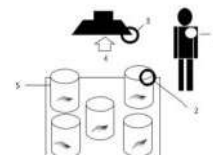
SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 644-2023000185
 (21) 2023-000185
 (22) 08/08/2023
 (30) 63/396,910 US, 10/08/2022;
 (51)
 (73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 DRAGONFLY THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive Waltham, MA 02451 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NICOLAI WAGTMANN; PYAE P HEIN; ASYA GRINBERG; ANN F CHEUNG; SOUVIK CHATTOPADHYAY; GREGORY P CHANG; VERONICA M JUAN; LAURENCE FAYADAT DILMAN; AMY M BEEBE
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **PROTEINAS DE UNION A NKG2D, CD16 Y CEACAM5**
 (57) SE DESCRIBEN PROTEINAS DE UNION MULTIESPECIFICAS QUE SE UNEN A NKG2D, CD16 Y CEACAM5, ASI COMO COMPOSICIONES FARMACEUTICAS Y METODOS TERAPEUTICOS UTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

- (11) 644-2023000231
 (21) 2023-000231
 (22) 27/10/2023
 (30) 22216099.6 UE, 22/12/2022; EP2023/079877 PC, 26/10/2023;
 (51)
 (73) BASF SE Domicilio: LUDWIGSHAFEN AM RHEIN País: ALEMANIA
 (72) CHRISTOPH UEBLER; TORSTEN DOLESCHAL; EVA HOLLENBACH; STEFAN ERREN
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (54) **CONSERVANTE DE ALIMENTOS DE ORIGEN MARINO**
 (57) SE PROPORCIONA UNA MEZCLA QUE CONTIENE UNA SAL DE DISULFITO Y UNA SAL DE SULFITO EN UNA RELACIÓN EN PESO DE 98:2 A 86:14 COMO CONSERVANTE DE ALIMENTOS DE ORIGEN

Figura 1



MARINO, LA CUAL ES EFICAZ PARA REDUCIR LA CONCENTRACIÓN DE SO₂ DEL AIRE AMBIENTE DURANTE EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN MARINO ASÍ COMO PARA PREVENIR LA MELANOSIS.

-
- (11) 644-2024000014
(21) 2024-000014
(22) 23/01/2024
(30) 2019-000424 US, 06/04/2018;
(51)
(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: INDIANAPOLIS, INDIANA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) YING TANG; JIRONG LU; RONALD BRADLEY DEMATTOS
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **ANTICUERPOS ANTI-PEPTIDO BETA AMILOIDE N3PGLU Y SUS USOS**
(57) ANTICUERPOS CONTRA N3PGLU ABETA HUMANO, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN TALES ANTICUERPOS N3PGLU ABETA, Y METODOS DE USO TALES ANTICUERPOS N3PGLU ABETA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD CARACTERIZADA POR LA DEPOSICION DE ABETA QUE INCLUYE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER CLINICA O PRECLINICA, SINDROME DE DOWN, Y ANGIOPATIA AMILOIDE CEREBRAL CLINICA O PRECLINICA.
-

- (11) 644-2024000110
(21) 2024-000110
(22) 07/06/2024
(30) 63/506,941 US, 08/06/2023;
(51)
(73) UNITED INDUSTRIES CORPORATION Domicilio: One Rider Trail Plaza Drive,Suite 300,Earth City, Missouri 63045, USA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) ALEX J WALL; TAMMY BALZAR; MARK KURTH; AMIE BEST; JOSH MATTA; KRISTINA THOMPSON
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **APARATOS Y MÉTODOS PARA CEBOS CONTRA INSECTOS**
(57) UN APARATO DE CEBO PARA INSECTOS ESTÁ CONFIGURADO PARA CONTENER CEBO PARA INSECTOS. EL APARATO TIENE UN CUERPO (CARCASA) DE ALOJAMIENTO QUE INCLUYE UN PRIMER EXTREMO Y UN SEGUNDO EXTREMO OPUESTO QUE DEFINEN UN EJE LONGITUDINAL. UNA PRIMERA PARED Y UNA SEGUNDA PARED SE EXTIENDEN DESDE UN BORDE, Y UNA TERCERA PARED SE EXTIENDE ENTRE LA PRIMERA PARED Y LA SEGUNDA PARED. LA PRIMERA PARED, LA SEGUNDA PARED Y LA TERCERA PARED DEFINEN UNA CÁMARA INTERIOR DEL CUERPO DE LA CARCASA. UNA CÁMARA DE CEBO SE EXTIENDE ENTRE LA PRIMERA PARED Y LA SEGUNDA PARED DENTRO DE LA CÁMARA INTERIOR Y ESTÁ CONFIGURADA PARA RECIBIR EL CEBO. EN EL PRIMER EXTREMO SE DEFINE UNA PRIMERA ABERTURA QUE PERMITE EL ACCESO A LA CÁMARA INTERIOR. EN EL SEGUNDO EXTREMO SE DEFINE UNA SEGUNDA ABERTURA QUE PERMITE EL ACCESO A LA CÁMARA INTERIOR.
-

- (11) 644-2024000111
(21) 2024-000111
(22) 10/06/2024
(30) 63/606,492 US, 05/12/2023; 63/508,094 US, 14/06/2023;
(51)
(73) MONSANTO TECHNOLOGY LLC Domicilio: St. Louis, Missouri, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) CLAYTON T. LARUE; ANITA KÜPPER

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA TOLERANCIA AL HERBICIDA ICAFOLINA**

(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE AL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA Y PROPORCIONA NUEVAS MOLÉCULAS DE ADN RECOMBINANTE PARA CONFERIR TOLERANCIA A LOS HERBICIDAS ICAFOLINA. LA PRESENTE DIVULGACIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA PLANTAS TRANSGÉNICAS TOLERANTES A HERBICIDAS, SEMILLAS, CÉLULAS Y PARTES DE PLANTAS QUE COMPRENDEN LAS MOLÉCULAS DE ADN RECOMBINANTE Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS.

(11) 644-2024000209

(21) 2024-000209

(22) 18/10/2024

(30) 63/591,314 US, 18/10/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285 Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JEFF S MCDERMOTT; WENDY LOZA HOBBS; DANIEL SCOTT GIRARD; DAVID ALBERT DRIVER; JEFFREY STREETMAN BOYLES; ALBERTO ALVARADO

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **PROTEÍNAS DE UNIÓN AL RECEPTOR DE TRANSFERRINA Y USOS DE ESTAS**

(57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN PROTEÍNAS QUE COMPRENDEN PROTEÍNA DE UNIÓN AL TFR, CONJUGADOS QUE COMPRENDEN TALES PROTEÍNAS DE UNIÓN AL TFR, P. EJ., CONJUGADOS DE PROTEÍNAS DE UNIÓN AL TFRS-ARNBC, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN PROTEÍNAS DE UNIÓN AL TFR O CONJUGADOS, Y MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES DEL SNC (P. EJ., ENFERMEDAD NEURODEGENERATIVA) USANDO PROTEÍNAS DE UNIÓN AL TFR O CONJUGADOS. TAMBIÉN SE INCLUYEN MÉTODOS PARA TRATAR O REDUCIR EL DOLOR.

(11) 644-2024000247

(21) 2024-000247

(22) 20/11/2024

(30) 63/601,354 US, 21/11/2023;

(51)

(73) MONSANTO TECHNOLOGY LLC Domicilio: St. Louis, Missouri, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) KRISHNAKUMAR SRIDHARAN

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **ELEMENTOS REGULADORES DE LAS PLANTAS Y SUS USOS**

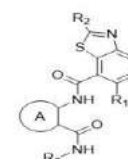
(57) SE PROPORCIONAN POLINUCLEÓTIDOS Y CONSTRUCTOS DE ADN RECOMBINANTES, ASÍ COMO SUS SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS, QUE RESULTAN ÚTILES PARA MODULAR LA EXPRESIÓN GÉNICA EN LAS PLANTAS. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN PLANTAS TRANSGÉNICAS, CÉLULAS VEGETALES, PARTES DE PLANTAS Y SEMILLAS QUE COMPRENDEN LOS POLINUCLEÓTIDOS DE ADN RECOMBINANTES UNIDOS OPERATIVAMENTE A POLINUCLEÓTIDOS DE ADN TRANSCRIBIBLES HETERÓLOGOS. ASIMISMO, SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR LOS POLINUCLEÓTIDOS DE ADN RECOMBINANTES Y LOS CONSTRUCTOS.

(11) 644-2024000259

(21) 2024-000259

(22) 13/12/2024

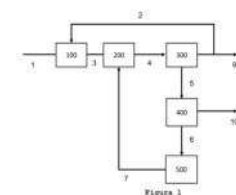
(30) 63/662,768 US, 21/06/2024; 63/610,493 US, 15/12/2023;



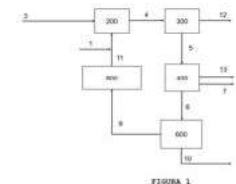
- (51)
- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) RICHARD DUANE JOHNSTON; ZHICHENG SUN; TAREK SAMMAKIA; ANDREW METCALF; ELIZABETH MCFADDIN; CHRISTOPHER MAYNE; JASON ERIC LAMAR; MEGAN MCKENNEY HALL; AUTUMN ROSE FLYNN; TODD FIELDS; ERIN ANDERSON
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **AGONISTAS DEL RECEPTOR RXFP1**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA:

EN DONDE EL ANILLO A, R1, R2, Y R3 SON COMO SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE DIVULGACIÓN, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS, Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS PARA TRATAR A PACIENTES CON AFECCIONES, ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, PULMONARES Y/O RENALES.

- (11) 644-2024000266
- (21) 2024-000266
- (22) 20/12/2024
- (30) 2023-218417 JP, 25/12/2023;
- (51)
- (73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC. Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-ku,Tokyo
País: JAPON
- (72) KAKIMI ATSUSHI; ABE TAKANORI; SHIBATA AKIHIRO
- (74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
- (54) **MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE METANOL Y APARATO DE PRODUCCIÓN DE METANOL**
- (57) UN MÉTODO PARA PRODUCIR METANOL, QUE INCLUYE UNA ETAPA (A) DE OBTENCIÓN DE UN GAS DE SÍNTESIS QUE CONTENGA AL MENOS DIÓXIDO DE CARBONO E HIDRÓGENO, UNA ETAPA (B) DE REACCIÓN DEL GAS DE SÍNTESIS EN PRESENCIA DE UN CATALIZADOR PARA OBTENER UNA MEZCLA DE METANOL, UNA ETAPA (C) DE DESTILACIÓN DE LA MEZCLA DE METANOL PARA SEPARAR EL METANOL Y EL AGUA RESIDUAL DE DESTILACIÓN, RESPECTIVAMENTE, UNA ETAPA (D) DE ELIMINACIÓN DE UN ÁCIDO Y/O UNA BASE Y UNA SAL DE LOS MISMOS DEL AGUA RESIDUAL DE DESTILACIÓN, Y UNA ETAPA (E) DE ALIMENTACIÓN DE UN GAS Y/O UN LÍQUIDO QUE SE OBTIENE EN LA ETAPA (D) A LA ETAPA (A).



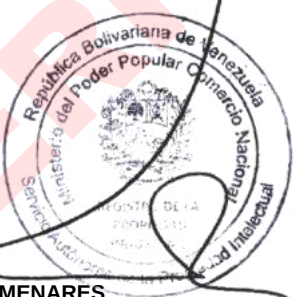
- (11) 644-2024000267
- (21) 2024-000267
- (22) 20/12/2024
- (30) 2023-218416 JP, 25/12/2023;
- (51)
- (73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC. Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-ku,Tokyo
País: JAPON
- (72) KAKIMI ATSUSHI; ABE TAKANORI; SHIBATA AKIHIRO
- (74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG
- (54) **MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE METANOL Y APARATO DE PRODUCCIÓN DE METANOL.**
- (57) UN MÉTODO PARA PRODUCIR METANOL, QUE COMPRENDE UNA ETAPA (A) DE OBTENCIÓN DE



UN GAS DE SÍNTESIS QUE CONTIENE AL MENOS DIÓXIDO DE CARBONO E HIDRÓGENO, UNA ETAPA (B) DE REACCIÓN DEL GAS DE SÍNTESIS EN PRESENCIA DE UN CATALIZADOR PARA OBTENER UNA MEZCLA DE METANOL, UNA ETAPA (C) DE DESTILACIÓN DE LA MEZCLA DE METANOL PARA SEPARAR METANOL, LÍQUIDO RESIDUAL DE DESTILACIÓN Y AGUA RESIDUAL DE DESTILACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y UNA ETAPA (D) DE REALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO DE DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA EN EL LÍQUIDO RESIDUAL DE DESTILACIÓN Y / O EL AGUA RESIDUAL DE DESTILACIÓN PARA OBTENER GAS DESCOMPUESTO Y AGUA DE TRATAMIENTO.

Total de Solicitudes : 10

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 494

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 644-2024000206

(21) 2024-000206

(22) 15/10/2024

(30) 29/938,367 US, 19/04/2024;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **FREIDORA DE AIRE**

(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE.



Total de Solicitudes : 1

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 25 de julio de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 495

SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 644-2022000014

(21) 2022-000014

(22) 18/01/2022

(30) 146220 CH, 20/07/2021;

(51)

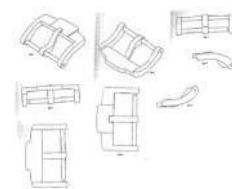
(73) MONTRES TUDOR SA Domicilio: 3, RUE FRANCOIS-DUSSAUD 1211 Geneva 26 País: SUIZA

(72) ANDER UGARTE

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ**

(57) UN DISEÑO NUEVO Y ORIGINAL PARA UN CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ, HACIENDO REFERENCIA A LOS DIBUJOS ACOMPAÑANTES QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.



(11) 644-2022000015

(21) 2022-000015

(22) 18/01/2022

(30) 146218 CH, 20/07/2021;

(51)

(73) MONTRES TUDOR SA Domicilio: 3, RUE FRANCOIS-DUSSAUD 1211 Geneva 26 País: SUIZA

(72) ANDER UGARTE

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ**

(57) UN DISEÑO NUEVO Y ORIGINAL PARA UN CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ, HACIENDO REFERENCIA A LOS DIBUJOS ACOMPAÑANTES QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.



Total de Solicitudes : 2

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2025.

215° 165° y 26°

Resolución N° 496

PRÓRROGAS APROBADAS

Vistos y analizados los eventos presentados en tiempo hábil ante este Despacho por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan prórroga para la contestación de las devoluciones de las solicitudes de Patentes; esta Autoridad Registral considerando pertinentes las razones expuestas en cada una de las peticiones presentadas, y con fundamento en la facultad que le otorga el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone: “...**El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquél la naturaleza del asunto así lo requiera.**” **ACUERDA:**

Otorgar un plazo de tres (3) meses de prórroga, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial, para la contestación de los respectivos oficios de devolución, en torno a las solicitudes de Patentes que a continuación se especifican:

SOLICITUD	TÍTULO	TITULAR
2024-000208	DEGRADANTE DE PTPN2/PTP1B Y PROCEDIMIENTO TERAPÉUTICO PARA SU UTILIZACIÓN	NORTHRIDGE HEALTH GROUP (HONG KONG) CO., LIMITED
2025-000037	TRATAMIENTO DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO PRODUCIDOS PREVIAMENTE PARA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO	PROTONH2 ANALYTICS, LIMITED

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal antes señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes identificadas *ut-supra*.

Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director(E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023